

## **DECRETO XXX/2018, de XX de XXX, del Consell, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Valenciano de Administración Tributaria.**

### **ÍNDICE**

[...]

### **PREÁMBULO**

La ley por la que se crea el Instituto Valenciano de Administración Tributaria, Ley 7/2014, de 22 de diciembre, en su preámbulo pone de manifiesto la necesidad de que la Administración tributaria de la Generalitat cuente con un marco organizativo que permita mejorar la prestación del servicio y la calidad en la atención y asistencia al contribuyente; potencie la colaboración y cooperación interadministrativa; y afronte adecuadamente la labor de control y lucha contra la defraudación fiscal en el ámbito de los tributos gestionados por la Generalitat; así como que coadyuve a lograr un grado satisfactorio de suficiencia financiera e incremente la eficacia para allegar los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

Desde la puesta en funcionamiento efectiva del Instituto Valenciano de Administración Tributaria, acaecida el 1 de enero de 2016, tras la aprobación de la Orden 4/2015, de 28 de diciembre de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, es evidente que este ha recibido impulsos organizativos en aras de la máxima eficacia y eficiencia en la aplicación de los tributos competencia de la Generalitat Valenciana (tributos estatales cedidos y los tributos autonómicos propios).

Uno de estos hitos fue la modificación del estatuto regulador del Instituto Valenciano de Administración Tributaria, con la aprobación del Decreto 167/2016, de 11 de noviembre, del Consell. Por el que, básicamente, se efectuaron cambios en la estructura del Instituto encaminados a la mejora en el desarrollo de las funciones tributarias.

No obstante, la experiencia acumulada en el día a día del funcionamiento del Instituto aconseja un reforzamiento de la estructura no meramente tributaria y un avance en las modificaciones operadas en 2016.

En este sentido, las *Corts Valencianes* se han hecho eco de la necesidad del cambio en el Estatuto del Instituto Valenciano de Administración Tributaria. Así, en la Resolución 1227/IX, de 14 de diciembre de 2017, la cámara legislativa autonómica instó al Consell a *“potenciar los departamentos estructurales de la futura Agencia Tributaria Valenciana, en particular los de informática y asuntos generales y presupuestarios”* y a dotarlo de los *“recursos humanos con adecuada especialización profesional de la administración tributaria de la Generalitat para que de forma progresiva, puedan asumirse por los servicios tributarios valencianos, de forma directa, la realización de la totalidad de funciones que conforman la aplicación de los tributos cedidos y propios”*. A su vez, en el Seminari de Govern (Hiver 2018 Vinaròs-Benicarló), celebrado del 26 al 28 de enero de 2018, entre los compromisos adquiridos por el Consell se encuentra la reestructuración y fortalecimiento de la organización del Instituto Valenciano de Administración Tributaria mediante la modificación de su Estatuto, para la consecución de los siguientes objetivos: potenciar el Departamento de Recaudación para asumir la recaudación ejecutiva propia encomendada actualmente en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como asumir la recaudación ejecutiva de los entes municipales de la Comunitat Valenciana que quieran suscribir convenios con el Instituto; reforzar la inspección para aumentar la lucha contra el fraude fiscal; impulsar el área de gestión para profundizar en la aplicación y control de los impuestos medioambientales y de la tributación del juego, así como la recaudación e inspección de los tributos propios de la Comunitat Valenciana.

Lógicamente, la dinamización e impulso del Instituto Valenciano de Administración Tributaria requiere una planificación estratégica de cambios organizativos necesarios, que deberán ser dotados de forma progresiva en un horizonte plurianual, a la vista del escenario presupuestario de recursos limitados, para alcanzar la autonomía e independencia funcionales del ente que le permita asumir funciones tributarias hasta la fecha delegadas en otras Administraciones o colaboradores tributarios, ya que, hasta el momento, no eran posible realizarse de forma directa por parte de la administración tributaria autonómica.

Ahora bien, la mejora en la prestación de las funciones de aplicación de los tributos que viene directamente prestando el Instituto y la asunción de las funciones que hasta ahora no prestaba directamente, requiere, con carácter previo, la adecuación de los departamentos y demás unidades administrativas. En este sentido, se distinguen dos ámbitos de actuación del Instituto: uno, el específico de la aplicación de los tributos, cuya cabeza administrativa es la Subdirección General; otro, el organizativo, que incluye las materias de asuntos generales, presupuestarios, contratación, recursos humanos, etc. y a cargo de la Secretaría General.

Dependiendo de la Dirección General se crea el Equipo de Planificación y Relaciones Institucionales, como la unidad administrativa encargada de las relaciones ordinarias del Instituto con el Ministerio competente en materia de Hacienda, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones tributarias autonómicas, diputaciones y ayuntamientos. A su vez, será el interlocutor con el Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunitat Valenciana, el Tribunal Económico-Administrativo Central y los tribunales de justicia.

Por su parte, la Abogacía del Instituto Valenciano de Administración Tributaria, bajo la dependencia orgánica y funcional de la Abogacía de la Generalitat, es la unidad administrativa encargada de la asistencia jurídica necesaria para el adecuado ejercicio de las funciones del Instituto.

En cuanto a los diferentes departamentos con funciones en la aplicación de los tributos, la principal novedad consiste en el enfoque en la forma de trabajar, ya que se crean equipos de trabajo que permiten una mayor especialización, aumento de la eficiencia y aprovechamiento de las economías de escala.

Pero sin lugar a dudas, la mayor novedad de este decreto es la creación del Departamento de Informática, como la unidad que asume las funciones en materia de tecnologías de la información y teleadministración tributaria. La creación de este departamento es una exigencia para poder garantizar que el Instituto Valenciano de Administración Tributaria pueda llevar la aplicación de los tributos en régimen de descentralización funcional, tal y como exige el artículo 69 del *Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana*, y pueda realizar la totalidad de las funciones que conforman la aplicación de los tributos cedidos y propios, tal y como demanda la ya citada Resolución 1227/IX de las *Corts Valencianes*.

Cabe recordar que el Informe de fiscalización de la Cuenta general de la Generalitat, para el ejercicio 2016, en cuanto se refiere al Instituto Valenciano de Administración Tributaria, en la letra b) de las recomendaciones se aboga por “mejorar la dotación informática dedicada al Instituto” y que el Informe de la Inspección General del Ministerio de Hacienda y Función Pública, relativo al ejercicio 2016, recomienda que el Instituto contemple *“en su estructura orgánica, en la medida de lo posible, la adscripción al mismo de un servicio propio de informática tributaria”*.

Por otra parte, cabe resaltar que según establece la Ley 39/2015 en su artículo 129, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Con este decreto de Estatuto regulador del Instituto Valenciano de Administración Tributaria se ven cumplidos todos estos principios ya que la futura creación de la Agencia Tributaria Valenciana exige la señalada reorganización departamental previa.

Esta medida redonda en el interés general, puesto que la mejora en la eficiencia y eficacia administrativas derivadas de tal modificación normativa revertirán en un aumento de los ingresos tributarios.

Asimismo, el anteproyecto reglamentario que se aprueba, en virtud del principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En consonancia con el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. De esta forma se pretende generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En su virtud, en ejecución de lo dispuesto en la normativa citada, y en el ejercicio de la facultad de organización de la Administración tributaria valenciana para la atribución de la competencia territorial a determinados órganos tributarios, a la que se refiere el artículo 84 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

General Tributaria, previos los trámites establecidos en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, a propuesta del conseller de Hacienda y Modelo Económico y previa deliberación del Consell, en la reunión del día xxxx de 2018.

## **DECRETO**

### **CAPÍTULO I**

#### **Funciones del Instituto Valenciano de Administración Tributaria**

##### Artículo 1. Funciones del Instituto Valenciano de Administración Tributaria

1. Corresponden al Instituto Valenciano de Administración Tributaria las competencias en el ámbito de la Generalitat relativas a la aplicación de los tributos, el ejercicio de la potestad sancionadora en materia tributaria y la función revisora en vía administrativa.

2. Sin perjuicio de cualquier otra función que se le pueda atribuir por el ordenamiento jurídico, le corresponde al Instituto:

a) La aplicación de los tributos estatales cedidos, en los términos fijados en la legislación que regule la cesión, la aplicación de los tributos propios de la Generalitat, en los términos establecidos en la legislación que los regule, y la aplicación de los recargos autonómicos que pueda establecer la Generalitat sobre los tributos estatales, y, en particular:

1.º Ejercer las funciones administrativas en que consiste la gestión tributaria de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.º Ejercer las funciones administrativas en que consiste la inspección tributaria de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley General Tributaria.

3.º Ejercer las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las funciones en materia concursal de la persona titular de la consellería competente en materia de hacienda establecidas por la normativa de hacienda pública de la Generalitat.

b) La lucha contra el fraude y la evasión fiscal en el ámbito de los tributos y recargos cuya aplicación le corresponda

c) El ejercicio de la potestad sancionadora en materia tributaria, relativa a los tributos y recargos cuya aplicación le corresponda.

d) La recaudación en período ejecutivo, y las compensaciones y los aplazamientos de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria de la Generalitat.

e) La revisión en vía administrativa de los actos tributarios de competencia del Instituto, excepto las reclamaciones económico-administrativas, la revisión de los actos nulos de pleno derecho y la declaración de lesividad de dichos actos.

f) El desarrollo de la colaboración social en la aplicación de los tributos de competencia del Instituto.

g) El desarrollo de campañas informativas y divulgativas en materia tributaria, así como la información y asistencia al contribuyente, salvo la contestación a las consultas tributarias escritas a que se refiere el artículo 88 de la Ley General Tributaria.

h) La colaboración y coordinación con otras administraciones tributarias.

i) La elaboración de informes y estadísticas sobre resultados de su actividad y de derechos liquidados y recaudados y previsiones de liquidación y recaudación, o sobre cualquier cuestión relativa a materias de su competencia, y su remisión a la consellería competente en materia de hacienda a iniciativa propia o a solicitud del órgano competente de esta última.

j) Las funciones que, mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, se le atribuyan en relación con los tributos y recursos de titularidad de otras administraciones públicas.

k) Las funciones en materia de planificación, coordinación, autorización y control de las tecnologías

de la información y teleadministración, en el ámbito de la aplicación de los tributos y juego.

## **CAPÍTULO II**

### **Organización del Instituto Valenciano de Administración Tributaria**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **Órganos de gobierno y estructura del Instituto Valenciano de Administración Tributaria.**

##### Artículo 2. Órganos de gobierno del Instituto Valenciano de Administración Tributaria

Los órganos de gobierno del Instituto son la Presidencia, el Consejo Rector y la Dirección General.

##### Artículo 3. La Presidencia

1. La Presidencia del Instituto Valenciano de Administración Tributaria se ejerce por el titular de la consellería competente en materia de hacienda.

2. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

- a) El ejercicio de la representación institucional del Instituto.
- b) La autorización y firma, a propuesta de la Dirección General, de los convenios en materias que sean competencia del citado Instituto
- c) La aceptación de las delegaciones de competencias o encomiendas de gestión de funciones de otras administraciones públicas o sus entidades dependientes en favor del Instituto.
- d) La actuación como órgano de contratación, así como de autorización, disposición del gasto y ordenación de los pagos correspondientes del Instituto.
- e) El ejercicio de las funciones previstas en el apartado 3 del artículo 102 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana o en la normativa que lo sustituya para la provisión de los puestos de subdirección general, de los de jefatura de departamento y del resto de libre designación de la estructura organizativa del Instituto.
- f) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la entidad, impulsando y orientando la actuación de la dirección.
- g) Resolver los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial del Instituto y su personal.
- h) Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial civil, salvo que expresamente se atribuyan en este estatuto a otro órgano del Instituto.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las funciones de la Presidencia se ejercerán por la Vicepresidencia del Consejo Rector del Instituto, quien, a su vez, será suplida en estas funciones, en idénticos supuestos, por la misma persona que haya de ejercer su suplencia en el Consejo Rector, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4.

##### Artículo 4. El Consejo Rector

1. El Consejo Rector está integrado por:

- a) La persona titular de la Presidencia del Instituto, que ejercerá la Presidencia del Consejo Rector.
- b) La persona titular de la secretaría autonómica en materia de hacienda, que ejercerá la Vicepresidencia del Consejo Rector. En el caso de inexistencia de tal órgano en la estructura de la consellería competente en materia de hacienda, el puesto lo ocupará la persona titular de la subsecretaría de dicha consellería.
- c) La personas titulares de la Dirección General u órgano directivo competente en materia de tributos de la consellería con competencias en materia de hacienda y de la Dirección General de este Instituto, que serán vocales natos.
- d) Dos vocales electivos nombrados por el Consell, a propuesta de la persona titular de la conse-

llería competente en materia de hacienda, de entre los funcionarios y las funcionarias de carrera del Cuerpo Superior Técnico de Inspectores de Tributos de la Administración de la Generalitat.

e) La persona titular de la secretaría del Consejo Rector, nombrada por la persona titular de la Presidencia del Instituto de entre los vocales del Consejo Rector.

2. Son funciones del Consejo Rector:

a) La propuesta del plan plurianual de gestión y del programa anual de actuación del Instituto, y el seguimiento y control de su ejecución.

b) El control de la labor de dirección y gestión ordinaria llevada a cabo por la Dirección General.

c) La propuesta al órgano competente de la Generalitat de la oferta de empleo público de puestos de trabajo adscritos al Instituto.

d) La aprobación de la propuesta del presupuesto anual del Instituto.

e) La aprobación de las cuentas anuales del Instituto.

f) Cualquier otra que se le atribuya por el ordenamiento jurídico.

3. Las funciones del Consejo Rector no son susceptibles de delegación.

4. La Presidencia del Consejo Rector tendrá las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Consejo Rector.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

e) Ejercer cuantas otras funciones inherentes a su condición de presidente vengan establecidas por las normas generales que regulan el régimen jurídico de los órganos colegiados en el ámbito de las administraciones públicas.

5. En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el presidente del Consejo Rector será sustituido por el titular de la Vicepresidencia, y en su defecto, por el titular de la Dirección General competente en materia de tributos.

6. La Secretaría del Consejo Rector tendrá las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo, con voz y voto como vocal.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la persona que ostenta la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del Consejo.

c) Preparar el despacho de los asuntos, y redactar y autorizar las actas de las sesiones.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier clase de escrito del que deba tener conocimiento.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes o acuerdos adoptados por el Consejo.

f) Cualquier otra función inherente a su condición que venga establecida por la normativa que establece el régimen jurídico de los órganos colegiados en el ámbito de las administraciones públicas.

7. El funcionamiento y el régimen aplicable al Consejo Rector se ajustará a las siguientes normas, sin perjuicio de la aplicación de las normas generales que regulan el régimen jurídico de los órganos colegiados en el ámbito de las administraciones públicas:

a) El Consejo Rector se deberá reunir:

1.º De forma ordinaria, en los siguientes casos:

Uno. Para la aprobación de la propuesta del presupuesto anual del Instituto, del programa anual de actuación y de las cuentas anuales del ejercicio anterior, así como para la evaluación de los resultados del programa de actuación del ejercicio anterior.

Dos. Para la aprobación de la propuesta del plan plurianual de gestión o de sus prórrogas.

Tres. Para la evaluación de los resultados de dicho plan plurianual.

2.º De forma extraordinaria:

Uno. Cuando se considere necesario por la Presidencia, a instancia de la Dirección General, para la aprobación de la propuesta al órgano competente de la Generalitat de la oferta de empleo público de puestos de trabajo adscritos al Instituto.

Dos. En los demás casos que así lo considere oportuno la Presidencia del Consejo Rector.

b) La convocatoria de las sesiones, con expresión del orden del día, será acordada y notificada al menos con 48 horas de antelación a la fecha de celebración de la sesión. En casos de urgencia justificada podrá convocarse la sesión con una antelación no inferior a 24 horas.

c) El quorum para la válida constitución del Consejo Rector será el de, al menos, la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos figure la persona titular de la Presidencia, o quien le sustituya, y la persona titular de la Secretaría, o quien le sustituya.

d) Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría de sus miembros, y, en caso de empate, el titular de la presidencia podrá ejercer el voto de calidad.

#### Artículo 5. La Dirección General y las unidades que dependen directamente de la persona titular de la Dirección General.

1. La persona titular de la Dirección General del Instituto Valenciano de Administración Tributaria, con rango de dirección general, será nombrada y cesada por el Consell, a propuesta de la Presidencia del Instituto, de entre los funcionarios y las funcionarias de carrera pertenecientes al Cuerpo Superior Técnico de Inspectores de Tributos de la Administración de la Generalitat o al Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado.

El nombramiento de la persona titular de la Dirección General podrá recaer en la persona titular de la dirección general u órgano competente en materia de tributos de la consellería con competencias en materia de hacienda, siempre que esta última reúna las condiciones citadas en el párrafo anterior.

2. La persona titular de la Dirección General será la persona responsable de la dirección y gestión ordinaria del Instituto, y ejercerá las competencias inherentes a dicha dirección, en el marco de las directrices del plan plurianual de gestión y del programa anual de actuación, así como las que expresamente se le deleguen por la Presidencia.

3. En particular, le corresponde a la persona titular de la Dirección General:

a) El ejercicio de la representación ordinaria del Instituto.

b) La elaboración de las instrucciones sobre organización y funcionamiento efectivo del Instituto, en desarrollo de lo previsto en este Estatuto.

c) Las relaciones ordinarias con otros órganos de la Administración Autonómica y con otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas. En particular, la participación ordinaria, en representación de la Generalitat, en los órganos de coordinación entre administraciones tributarias en el ámbito de la aplicación de los tributos, cuando no correspondan a la persona titular de la consellería competente en materia de hacienda.

d) El ejercicio de la jefatura superior del personal del Instituto, y la elaboración de las propuestas en materia de personal al órgano competente de la Generalitat en materia de función pública, salvo la prevista en la letra c del apartado 2 del artículo 4.

e) La elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto, para su elevación al Consejo Rector.

f) La elaboración de la memoria justificativa y económica del plan plurianual de gestión y del programa anual de actuación y, a iniciativa propia o de la Subdirección General, de las propuestas de mejora de la planificación y programación de las actividades del Instituto, para su elevación al Consejo Rector.

g) La elaboración de propuestas de contratación, para su elevación a la Presidencia.

h) La elaboración de propuestas para la autorización y firma de convenios con otras entidades, y para la aceptación de las delegaciones de competencias o encomiendas de gestión de funciones de otras

administraciones públicas o sus entidades dependientes a favor del Instituto, para su elevación a la Presidencia.

i) La elaboración de propuestas de resolución en materia de responsabilidad patrimonial del Instituto y su personal, o de reclamaciones previas a la vía judicial civil, para su elevación a la Presidencia.

j) La propuesta al presidente de provisión de los puestos con rango de subdirector general y del resto de libre designación.

k) La contestación de las quejas por el funcionamiento de los servicios del Instituto.

4. En caso de vacante, ausencia, o enfermedad, las funciones de la Dirección General se ejercerán por la persona titular de la Subdirección General.

5. Bajo la dependencia directa de la persona titular de la Dirección General, el Equipo de Comunicación y Relaciones Institucionales realizará las siguientes funciones:

a) La coordinación y desarrollo de la planificación y de la estrategia de comunicación del Instituto Valenciano de Administración Tributaria.

b) La coordinación y desarrollo de las relaciones con la administración tributaria del Estado, de las comunidades autónomas o de los entes locales, y, en general, las relaciones institucionales.

c) Las relaciones con los tribunales u órganos económico-administrativos o con los Juzgados y Tribunales de Justicia. En particular:

1.º) La tramitación de las propuestas de interposición de los recursos que correspondan en la vía económico-administrativa contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunitat Valenciana o del Órgano Económico-Administrativo de la Generalitat.

2.º) La tramitación de la contestación a oficios o providencias judiciales.

3.º) La tramitación de las propuestas de los recursos contencioso-administrativos en materia tributaria.

d) Cualesquiera otras que le sean encomendados por la Dirección General.

#### Artículo 6. La Abogacía del Instituto Valenciano de Administración Tributaria.

1. Bajo la dependencia orgánica y funcional de la Abogacía de la Generalitat, el Instituto Valenciano de Administración Tributaria contará una unidad administrativa de asistencia jurídica para el adecuado ejercicio de las funciones del Instituto.

2. Son funciones de la Abogacía del Instituto Valenciano de Administración Tributaria:

a) La representación y defensa en juicio del Instituto Valenciano de Administración Tributaria ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales.

b) La defensa de autoridades y empleados públicos del Instituto, tanto cuando el defendido sea parte pasiva en el procedimiento como cuando sea parte activa, que derive de hechos realizados en el ejercicio de sus cargos, funciones o empleos.

c) La realización de estudios y propuestas sobre modificación de la normativa vigente.

d) La emisión de informes sobre la viabilidad jurídica de los proyectos, planes y programas de actuación.

e) La tramitación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

f) La coordinación, supervisión e impulso en la tramitación de los convenios de colaboración que tenga que suscribir el Instituto Valenciano de Administración Tributaria.

g) La elaboración de informes técnico-jurídicos relativos a la actividad competencial del Instituto Valenciano de Administración Tributaria.

h) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, le sean encomendadas por la Dirección General.

#### Artículo 7. Estructura del Instituto Valenciano de Administración Tributaria

1. En el ejercicio de las funciones que corresponden al Instituto Valenciano de Administración Tribu-

taria, bajo la dependencia de la Dirección General, el Instituto se estructura en una Subdirección General, que ejercerá las funciones de coordinación y supervisión de los siguientes departamentos, los cuales tendrán el rango de subdirección general:

- a) Departamento de Gestión Tributaria.
- b) Departamento de Inspección Tributaria.
- c) Departamento de Recaudación.
- d) Departamento de Informática.
- e) Departamento de Valoración.

2. La persona titular de la Subdirección General será nombradas de entre el personal que tenga la condición de funcionario o funcionaria de carrera perteneciente al Cuerpo Superior Técnico de Inspectores de Tributos de la Administración de la Generalitat.

Las personas titulares de cada una de las jefaturas de departamento serán nombradas de entre el personal que tenga la condición de funcionario o funcionaria de carrera perteneciente al Cuerpo Superior Técnico de Inspectores de Tributos de la Administración de la Generalitat salvo que, por las funciones atribuidas al puesto de trabajo, deba ocuparse por personal del Cuerpo Superior Técnico de Ingeniería en Informática, del Cuerpo Superior Técnico de Ingeniería en Telecomunicaciones, del Cuerpo Superior Técnico de Ingeniería Agrónoma de la Administración de la Generalitat, del Cuerpo Superior Técnico de Arquitectura de la Administración de la Generalitat o de otro cuerpo del sector de Administración especial.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas titulares de las unidades administrativas previstas en el apartado 5 del artículo 5 y en los artículos 9, 10 y 11 de este reglamento serán nombradas de entre el personal que tenga la condición de funcionario o funcionaria de carrera perteneciente al Cuerpo Superior Técnico de Inspectores de Tributos de la Administración de la Generalitat.

Para ello, los correspondientes puestos en la relación de puestos de trabajo del Instituto Valenciano de Administración Tributaria serán clasificados con el requisito de pertenencia al Cuerpo Superior Técnico de Inspectores de Tributos de la Administración de la Generalitat o, en su caso, a los otros cuerpos del sector de Administración Especial referidos en el párrafo anterior.

3. En el ejercicio de las funciones relativas a los servicios generales o comunes del Instituto, en particular en materia de personal, presupuestaria, de gestión económica y de contratación, la Dirección General contará con el asesoramiento y apoyo de la Secretaría General.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

**La Subdirección General del Instituto Valenciano de Administración Tributaria y sus unidades administrativas.**

### Artículo 8. Subdirección General

1. Bajo la dependencia de la Dirección General, corresponden a la persona titular de la Subdirección General las siguientes funciones:

a) Dirigir, controlar, coordinar y supervisar la ejecución de los proyectos, objetivos o actividades que se le asignen, así como los departamentos y demás unidades administrativas que se le adscriben en el apartado 2 de este artículo.

b) Asistir y asesorar a la Dirección General para el adecuado ejercicio de las funciones de esta última, y, en particular, en relación con los siguientes aspectos:

- 1.º) La elaboración de las instrucciones sobre funcionamiento efectivo del Instituto.
- 2.º) La iniciativa de propuestas de planificación de la gestión de recursos informáticos y de administración electrónica.
- 3.º) Las demás que le encomiende la Dirección General.

2. De la Subdirección General dependerán orgánicamente los siguientes órganos y unidades administrativas:

- a) El Departamento de Gestión Tributaria.
- b) El Departamento de Inspección Tributaria.
- c) El Departamento de Recaudación.
- d) El Departamento de Informática.
- e) El Departamento de Valoración.
- f) La Oficina de Calidad y Estadísticas Tributarias

3. La Oficina de Calidad y Estadísticas Tributarias, con rango de jefatura de servicio y competencia en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, realiza las siguientes funciones, en el ámbito de la gestión, recaudación e inspección tributaria:

- a) El control de eficacia y eficiencia de los distintos departamentos del Instituto y sus unidades administrativas.
- b) La promoción de la implantación de programas de calidad y evaluación de los resultados obtenidos, así como la elaboración de informes en esta materia.
- c) La tramitación y seguimiento de las quejas y sugerencias de los ciudadanos derivadas del funcionamiento de los departamentos del Instituto.
- d) El estudio, diseño y propuesta de los sistemas y procedimientos que se vayan a utilizar en el ámbito de sus competencias.
- e) El impulso a la mejora continua de procesos y actividades del Instituto, con especial hincapié en las propuestas de estrategias de innovación tecnológica.
- f) La promoción de la transparencia en el desarrollo de la actividad estadística del Instituto.
- g) La realización de informes estadísticos periódicos de la evolución de la recaudación.
- h) La elaboración de cualesquiera otros indicadores y estadísticas del Instituto.
- i) La promoción, impulso y seguimiento de las medidas de índole técnica u organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Subdirección General, esta se suplirá por los jefes o jefas de departamento por el orden en que figuren en este estatuto.

#### Artículo 9. Departamento de Gestión Tributaria.

1. El ejercicio de las funciones administrativas en que consiste la gestión tributaria se realizan, respecto a todo el territorio de la Comunitat Valenciana, por el Departamento de Gestión Tributaria. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a) La dirección, planificación, coordinación y control de las actuaciones de la Administración tributaria en la aplicación de los sistemas y procedimientos de gestión tributaria que no estén atribuidos a otros Departamentos, incluyendo la elaboración de instrucciones a tal fin que serán de obligado cumplimiento.
- b) El estudio, diseño y programación de las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria.
- c) La elaboración de las directrices generales y líneas de actuación de gestión tributaria para su inclusión en el plan de control tributario, en especial, el diseño y la selección de las campañas de control extensivo.
- d) La programación y coordinación de las campañas de requerimientos, así como de las funciones de verificación y control en vía de gestión tributaria.
- e) Las actuaciones de gestión, liquidación e imposición de sanciones en relación a los tributos cuya titularidad corresponda a la Administración de la Generalitat, así como la resolución de los recursos que contra los actos administrativos relativos a dichos tributos se formulen.
- f) La planificación, coordinación y control de la información y asistencia tributaria.
- g) La formulación de propuestas normativas y consultas en el ámbito funcional de gestión tributaria para su elevación a la Dirección General.
- h) La formulación de las propuestas de interposición de los recursos que correspondan en la vía económico-administrativa contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional de la

Comunitat Valenciana o del Órgano Económico-Administrativo de la Generalitat.

i) La coordinación, control e impulso del funcionamiento de sus unidades administrativas.

j) Cualesquiera otras que, en el marco de la Gestión Tributaria, encomiende al Departamento la Dirección General o la Subdirección General.

2. La jefatura del Departamento de Gestión Tributaria podrá estar asistida por una o varias adjuntías, a cuyos titulares les corresponderá:

a) La asistencia y apoyo a la jefatura del departamento.

b) La coordinación, control e impulso del funcionamiento de las unidades administrativas del departamento que se les asigne.

c) El análisis, estudio, propuesta o resolución de los expedientes administrativos que le sean encomendados por la Jefatura del Departamento.

d) Cuantas otras funciones relacionadas con las de gestión tributaria se le encomienden por la Jefatura del Departamento.

En todo caso, en las provincias de Alicante y Castellón existirán sendas adjuntías, entre cuyas funciones les corresponderá la coordinación en el ámbito territorial de la provincia de todas las funciones de la aplicación de los tributos en el ámbito de las competencias del departamento.

3. El Departamento de Gestión Tributaria se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Equipo de Coordinación y Gestión Territorial.

b) Equipo de Información y Asistencia Tributaria.

c) Equipos de Verificación y Control Tributario.

4. Cada equipo, en el ámbito del Departamento de Gestión Tributaria, estará dirigidos por un coordinador y se integrará por personal que tenga la condición de funcionario o funcionaria de carrera perteneciente al Cuerpo Superior Técnico de Inspectores de Tributos de la Administración de la Generalitat, al Cuerpo Superior de Gestión de Tributos de la Administración de la Generalitat y demás personal que en cada momento se determine por la Jefatura del Departamento de Gestión Tributaria. Este personal, en los términos establecidos en la normativa tributaria, será considerado agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

5. El Equipo de Coordinación y Gestión Territorial realizará las funciones siguientes:

a) La fijación de criterios actuación para las unidades administrativas dependientes del Departamento de Gestión Tributaria.

b) La coordinación, impulso y unificación de criterio en la actuación de las unidades administrativas dependiente del Departamento de Gestión Tributaria.

c) Cuantas otras funciones relacionadas con las de gestión tributaria se le encomienden por la jefatura del Departamento de Gestión Tributaria o por la correspondiente jefatura adjunta al Departamento.

6. El Equipo de Información y Asistencia Tributaria realizará las funciones siguientes:

a) La información y asistencia al contribuyente a través de los medios e instrumentos correspondientes, incluida la asistencia telefónica y telemática al contribuyente.

b) La expedición de certificados acreditativos de la presentación de declaraciones de los tributos.

c) La información a los obligados tributarios sobre el estado de tramitación de expedientes en que los que resulten interesados.

d) En relación con las campañas anuales de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

1.º) La planificación y desarrollo de la participación del Instituto.

2.º) La colaboración activa con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el ámbito de sus competencias.

3.º) La programación, coordinación y preparación de informes y estadísticas.

e) Cuantas otras funciones relacionadas con las de gestión tributaria se le encomienden por la

jefatura del Departamento de Gestión Tributaria o por la correspondiente jefatura adjunta al Departamento.

7. Los Equipos de Verificación y Control Tributario realizarán las siguientes funciones:

- a) La gestión y liquidación, así como la resolución de los recursos de reposición contra actos dictados en el ejercicio de estas funciones.
- b) La resolución de los procedimientos de imposición de sanciones tributarias.
- c) Cuantas otras funciones relacionadas con las de gestión tributaria se le encomienden por la jefatura del Departamento de Gestión Tributaria o por la correspondiente jefatura adjunta al Departamento.

8. Por resolución del Director General del Instituto Valenciano de Administración Tributario se establecerá la organización y atribución de funciones en el Departamento de Gestión Tributaria y, en especial, el número, composición, ámbito territorial y funciones de los Equipos de Verificación y Control Tributario.

9. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular del Departamento de Gestión Tributaria, esta se suplirá por el jefe o jefa adjunto de departamento en la provincia de Valencia o, en su defecto, por la persona que determine el Director General.

#### Artículo 10. Departamento de Inspección Tributaria.

1. El ejercicio de las funciones administrativas en que consiste la inspección tributaria se realizan, respecto a todo el territorio de la Comunitat Valenciana, por el Departamento de Inspección Tributaria. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a) La elaboración del Plan de Actuaciones Inspectoras, para su elevación a la superior aprobación de la Dirección General.
- b) El control y la responsabilidad del cumplimiento de los planes y objetivos del Departamento.
- c) La dirección, supervisión y coordinación de las actuaciones y actividades de las unidades administrativas del Departamento.
- d) La asignación de expedientes a las unidades administrativas del Departamento.
- e) La práctica de las actuaciones de comprobación e investigación, la aprobación de los actos administrativos de liquidación tributaria derivados de estas y la resolución de los expedientes sancionadores correspondientes, así como la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra aquellos.
- f) La tramitación de los expedientes de delito fiscal, elevando a la Dirección General la propuesta que, en su caso, proceda.
- g) La realización de las actuaciones de estudio, informe y asesoramiento en cuestiones de su competencia.
- h) La formulación de propuestas normativas y consultas en el ámbito funcional de la inspección tributaria para su elevación a la Dirección General.
- i) Cualesquiera otras que, en el marco de la inspección tributaria, encomiende al Departamento la Dirección General o la Subdirección General.

2. La jefatura del Departamento de Inspección Tributaria estará asistida por un jefe o jefa adjunto de departamento, con rango de jefatura de servicio, a quien corresponderá:

- a) La asistencia y apoyo a la jefatura del departamento.
- b) La coordinación, control e impulso del funcionamiento de las distintas unidades administrativas del departamento.
- c) El análisis, estudio, propuesta o resolución de los expedientes administrativos que le sean encomendados por la Jefatura del Departamento.
- d) Cuantas otras funciones relacionadas con las de inspección tributaria se le encomienden por la Jefatura del Departamento.

3. El Departamento de Inspección Tributaria se estructura en las siguientes unidades administra-

tivas:

- a) Oficina Técnica de Inspección Tributaria.
- b) Equipos de Inspección Tributaria.

4. La Oficina Técnica de Inspección Tributaria, con rango de jefatura de servicio y cuya persona titular será nombrada entre el personal que tenga la condición de funcionario o funcionaria de carrera perteneciente al Cuerpo Superior Técnico de Inspectores de Tributos de la Administración de la Generalitat, ejerce las siguientes funciones:

- a) El análisis, estudio y propuesta de resolución de los expedientes administrativos que le sean encomendados por la jefatura del Departamento de Inspección Tributaria. En particular, los relativos a los recursos y reclamaciones interpuestos, solicitudes de devolución y demás cuestiones referentes a la revisión en vía administrativa.
- b) La supervisión de las propuestas de resolución de las actas con acuerdo o de conformidad.
- c) La elevación de las propuestas de resolución de las actas de disconformidad.
- d) La ejecución de las resoluciones de revisión en vía administrativa y de las resoluciones judiciales.

5. Los Equipos de Inspección Tributaria:

a) Estarán dirigidos por un coordinador y se integrarán por personal que tenga la condición de funcionario o funcionaria de carrera perteneciente al Cuerpo Superior Técnico de Inspectores de Tributos de la Administración de la Generalitat, al Cuerpo Superior de Gestión de Tributos de la Administración de la Generalitat y demás personal que en cada momento se determine por la Jefatura del Departamento de Inspección Tributaria. Este personal, de conformidad con la normativa tributaria, tendrá la condición de personal inspector y será considerado agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

b) Ejercerán las siguientes funciones:

- 1.º) La práctica de las actuaciones de comprobación e investigación o de comprobación limitada y la instrucción de los expedientes sancionadores derivados de las mismas.
- 2.º) La formulación de propuestas para su elevación a la jefatura del Departamento de Inspección Tributaria.
- 3.º) La elaboración de informes que sean preceptivos, se soliciten por otros órganos o unidades administrativas o resulten necesarios para el ejercicio de la funciones que tengan encomendadas.
- 4.º) Las actuaciones de colaboración con órganos o servicios de las Administraciones públicas.

6. Por resolución del Director General del Instituto Valenciano de Administración Tributaria se establecerá la organización y atribución de las funciones de la inspección tributaria y, en especial, el número, composición, competencia, funciones y suscripción de documentos por los Equipos de Inspección Tributaria.

7. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular del Departamento de Inspección Tributaria, esta se suplirá por el jefe o jefa adjunto de departamento o, en su defecto, por la persona que determine el Director General.

#### Artículo 11. Departamento de Recaudación.

1. El ejercicio de las funciones administrativas en que consiste en la recaudación se realizan, respecto a todo el territorio de la Comunitat Valenciana, por el Departamento de Recaudación. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a) La iniciación de procedimientos sancionadores y la imposición de sanciones derivadas de actuaciones de gestión recaudatoria.
- b) La resolución de las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
- c) El dictado del acto de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria, y la gestión recaudatoria frente a sucesores.
- d) La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra sus actos administrativos.

- e) La elaboración del Plan de actuaciones en materia de recaudación para su elevación a la superior aprobación de la Dirección General, así como el control de su ejecución.
- f) La fijación de directrices, supervisión y, en su caso, formulación de propuestas de resolución, en relación con el ejercicio de las competencias en materia de recaudación.
- g) La prestación de asistencia y coordinación del funcionamiento de las unidades administrativas dependientes del Departamento de Recaudación.
- h) Las funciones atribuidas a otros órganos y unidades de recaudación cuando no existan y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular.
- i) La formulación de propuestas normativas y consultas en el ámbito funcional de la recaudación para su elevación a la Dirección General.
- j) La defensa de los derechos de cobro de la hacienda pública valenciana que se hallen sujetos a proceso concursal y correspondan al ámbito competencial propio del Instituto Valenciano de Administración Tributaria. En particular, ejercicio del derecho de abstención, suscripción de acuerdos por los que se establezcan condiciones singulares de pago o de convenios, así como compensación de créditos de la hacienda pública.
- k) Cualesquiera otras que, en el marco de la recaudación, encomiende al Departamento la Dirección General o la Subdirección General.

2. La jefatura del Departamento de Recaudación estará asistida por un jefe o jefa adjunto de departamento, con rango de jefatura de servicio, a quien corresponderá:

- a) La asistencia y apoyo a la jefatura del departamento.
- b) La coordinación, control e impulso del funcionamiento de las distintas unidades administrativas del departamento.
- c) El análisis, estudio, propuesta o resolución de los expedientes administrativos que le sean encomendados por la Jefatura del Departamento.
- d) Cuantas otras funciones relacionadas con las de recaudación se le encomienden por la Jefatura del Departamento.

3. El Departamento de Recaudación se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Equipos de Recaudación Ejecutiva.
- b) Equipo de Seguimiento y Control de Ingresos.
- c) Equipo de Tramitación de Expedientes Relevantes.

4. Cada equipo, en el ámbito del Departamento de Recaudación, estará dirigidos por un coordinador y se integrará por personal que tenga la condición de funcionario o funcionaria de carrera perteneciente al Cuerpo Superior Técnico de Inspectores de Tributos de la Administración de la Generalitat, al Cuerpo Superior de Gestión de Tributos de la Administración de la Generalitat y demás personal que en cada momento se determine por la Jefatura del Departamento de Recaudación. Este personal, en los términos establecidos en la normativa tributaria, será considerado agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

5. Los Equipos de Recaudación Ejecutiva ejercen las siguientes funciones:

- a) El dictado de providencias de apremio, liquidación de recargos e intereses del procedimiento de apremio.
- b) El dictado de los actos necesarios para la enajenación de bienes embargados o para la ejecución de garantías.
- c) La realización de requerimientos de información y el dictado de los actos de ejecución durante el desarrollo del procedimiento de apremio.
- d) La adopción de medidas cautelares en los términos establecidos en el artículo 81 de la Ley General Tributaria.
- e) El acuerdo de declaración de créditos incobrables, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley General Tributaria.

- f) La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra sus actos administrativos; así como la ejecución de las resoluciones de revisión en vía administrativa y de las resoluciones judiciales.
- g) La resolución de las solicitudes de suspensión de la ejecución del acto impugnado, así como el dictado de los actos de liquidación de intereses suspensivos de su competencia
- h) Cualesquiera otras que, en el marco de la recaudación autonómica, le atribuyan la normativa legal, reglamentaria o demás disposiciones que sean de aplicación, o le encomiende la jefatura del Departamento de Recaudación.

6. El Equipo de Seguimiento y Control de Ingresos ejerce las siguientes funciones:

- a) La asistencia y tutela, en materia de recaudación, a los centros gestores de ingresos de derecho público distintos de los tributos cedidos.
- b) La expedición de certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la hacienda pública autonómica.
- c) La resolución de las peticiones de compensación de deudas en período voluntario o en ejecutiva, así como el dictado de los actos de compensación de oficio en ejecutiva.
- d) La tramitación y resolución del procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos en los supuestos del artículo 221 de la Ley General Tributaria.
- e) La resolución de expedientes de reembolso del coste de las garantías constituidas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme.
- f) La resolución de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento.
- g) La tramitación y resolución de las solicitudes de pago en especie.
- h) La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra sus actos administrativos; así como la ejecución de las resoluciones de revisión en vía administrativa y de las resoluciones judiciales.
- i) Cualesquiera otras que, en el marco de la recaudación autonómica, le atribuyan la normativa legal, reglamentaria o demás disposiciones que sean de aplicación, o le encomiende la jefatura del Departamento de Recaudación.

7. El Equipo de Tramitación de Expedientes Relevantes ejerce las siguientes funciones:

- a) La defensa de los derechos de cobro de la hacienda pública valenciana que se hallen sujetos a proceso concursal que correspondan al ámbito competencial propio del Instituto Valenciano de Administración Tributaria. En particular, certificación de deudas, propuesta de ejercicio del derecho de abstención, propuesta para la suscripción de acuerdos por los que se establezcan condiciones singulares de pago o de convenios, así como propuesta para acordar la compensación de créditos de la hacienda pública.
- b) La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra sus actos administrativos; así como la ejecución de las resoluciones de revisión en vía administrativa y de las resoluciones judiciales.
- c) Cualesquiera otras que, en el marco de la recaudación autonómica, le atribuyan la normativa legal, reglamentaria o demás disposiciones que sean de aplicación, o le encomiende la jefatura del Departamento de Recaudación.

8. Por resolución del Director General del Instituto Valenciano de Administración Tributario se establecerá la organización y atribución de funciones en el ámbito de la recaudación y, en especial, el número, composición, competencia y funciones de los Equipos de Recaudación Ejecutiva.

9. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular del Departamento de Recaudación, esta se suplirá por el jefe o jefa adjunto de departamento o, en su defecto, por la persona que determine el Director General.

#### Artículo 12. Departamento de Informática Tributaria.

1. El Departamento de Informática Tributaria ejerce las funciones en materia de tecnologías de la información y teleadministración tributaria. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a) La dirección, planificación y coordinación de las actuaciones de las unidades administrativas del Departamento.
- b) Coordinar el sistema para la atención al usuario de los departamentos y unidades administrativas del Instituto Valenciano de Administración Tributaria, de las TIC y a sus necesidades para el desarrollo de su trabajo, así como realizar la gestión, mantenimiento y administración del material informático que conforma su puesto de trabajo, tanto en la parte hardware, como de software.
- c) Gestionar, mantener, evolucionar y administrar la infraestructura de computación básica que sustenta las aplicaciones y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión interna del Instituto.
- d) Proveer, gestionar y administrar las infraestructuras de comunicaciones, cableadas e inalámbricas, en las sedes del Instituto de Administración Tributaria.
- e) La definición, implementación, control y mantenimiento actualizado de los planes de actuación que garanticen la recuperación de los servicios informáticos, dentro de los plazos establecidos, en caso de fallo total o parcial de la infraestructura tecnológica que utilizan.
- f) Promover, coordinar y gestionar las actuaciones necesarias para garantizar la seguridad de los sistemas de información del Instituto de acuerdo con el Esquema Nacional de Seguridad y la normativa de protección de datos, así como las encaminadas al cumplimiento de la Política de Seguridad de la Generalitat, así como realizar las auditorias exigibles según la normativa de seguridad.
- g) El mantenimiento de la base de datos de contribuyentes y obligaciones tributarias así como la captación y tratamiento informático de datos con trascendencia fiscal procedentes del cumplimiento de obligaciones de colaboración con la Administración tributaria de los sectores público y privado.
- h) El desarrollo, implantación y mantenimiento de los sistemas de información necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones por los órganos del Instituto en el ámbito tributario, así como la colaboración, a estos efectos, con las Entidades Locales, las Comunidades Autónomas, el Estado y otros organismos y entidades.
- i) El análisis y aplicación de la evolución tecnológica en el software desarrollado, de acuerdo con las posibilidades ofrecidas por las nuevas tecnologías.
- j) La programación, el mantenimiento, la supervisión y el control de calidad correspondiente a las actuaciones automatizadas del Instituto Valenciano de Administración Tributaria.
- l) La organización y custodia de los archivos electrónicos corporativos de documentos electrónicos que formen parte de expedientes administrativos.
- m) En su ámbito de competencias y funciones, velar por la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que puede accederse a través del portal tributario del Instituto, así como definir las especificaciones correspondientes a la actuación automatizada del Instituto.
- n) La implementación de los procedimientos operativos, medidas y controles de seguridad de los sistemas de información acordes al cumplimiento de los niveles requeridos según el Esquema Nacional de Seguridad y la normativa de protección de datos, así como la implantación y cumplimiento de la Política de Seguridad de la Generalitat estableciendo medidas de seguridad física y lógica y los criterios de acceso a las redes desde ordenadores portátiles y otros dispositivos móviles, en coordinación con los órganos administrativos competentes en materia de seguridad y calidad en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- ñ) Realizar el análisis de riesgos TIC de los sistemas de información, proponiendo salvaguardas y validar los planes de continuidad de las instalaciones, redes, sistemas y equipos físicos y de tecnología de la información sobre las que descansa el funcionamiento de los servicios esenciales.
- o) Definir y gestionar el catálogo de aplicaciones de uso específico en el ámbito de tributos y juego.
- p) Realizar el desarrollo, implantación y mantenimiento de las aplicaciones del catálogo en materia de gestión de tributos y juego, posibilitando la integración con las mismas de otros sistemas de información de la Generalitat, así como cualquiera otro sistema corporativo que pudiera necesitarse para la actividad propia de las materias.
- q) Implantar las medidas necesarias para garantizar la interoperabilidad exigibles a los sistemas de información de la Generalitat y en las relaciones con las demás administraciones y con los ciudadanos por medios electrónicos, de acuerdo con el Esquema Nacional de Interoperabilidad y con el Esquema Nacional

de Seguridad.

r) Efectuar el apoyo técnico para la elaboración de directrices y requisitos tecnológicos asociados a los procedimientos y normativa propia en materia de tributos y en aquellos aspectos de juego que incidan o repercutan en su tributación.

Todas las funciones mencionadas anteriormente se realizarán siguiendo los estándares, criterios y recomendaciones, tanto tecnológicas y de utilización como de metodología, seguridad y calidad, establecidas por el órgano administrativo que tenga asignadas las competencias horizontales en materia de tecnologías de la información y comunicaciones en la Generalitat, así como en estrecha colaboración con las unidades administrativas de dicho órgano que ostenten cada una de las competencias TIC en concreto.

2. Sin perjuicio del apartado 3, para el desarrollo de sus competencias, el Departamento de Informática Tributaria se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) El Servicio de Planificación y Coordinación Informática.
- b) El Servicio de Explotación de Recursos Informáticos.

3. Por resolución del Director General del Instituto Valenciano de Administración Tributaria se establecerá la organización y atribución de funciones en el ámbito del Departamento de Informática Tributaria, incluida la creación de los servicios que se consideren necesarios.

### Artículo 13. Departamento de Valoración.

1. La comprobación de valores prevista en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, salvo en el caso de bienes, derechos o demás elementos determinantes de la obligación tributaria, que por su naturaleza puedan ser ejercidas por personal funcionario Cuerpo Superior Técnico de Inspectores de Tributos de la Administración de la Generalitat o del Cuerpo Superior de Gestión de Tributos de la Administración de la Generalitat, se realiza, respecto a todo el territorio de la Comunitat Valenciana, por el Departamento de Valoración. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a) La proposición de criterios técnicos en materia de valoración de bienes a efectos fiscales. Asimismo, una vez establecidos, su seguimiento e impulso, proponiendo los cambios que se estimen convenientes.
- b) La propuesta y seguimiento de las instrucciones de la Dirección General o de la Subdirección General, en lo relativo a materias de valoración de bienes a efectos fiscales.
- c) La coordinación de los medios materiales y humanos de las unidades administrativas del Departamento de Valoración.
- e) Cualesquiera otras que, en el ámbito de la valoración de bienes, le sean encomendados por la Dirección General o por la Subdirección General.

2. Para el desarrollo de sus competencias el Departamento de Valoración se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) El Servicio de Valoración Inmobiliaria en Alicante.
- b) El Servicio de Valoración Inmobiliaria en Castellón.
- c) El Servicio de Valoración Inmobiliaria en Valencia.
- b) El Servicio de Estudios y Planificación.

3. Por resolución del Director General del Instituto Valenciano de Administración Tributaria se establecerá la organización y atribución de funciones en el ámbito del Departamento de Valoración.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular del Departamento de Valoración, esta se suplirá por la persona titular del Servicio de Valoración Inmobiliaria de Valencia o, en su defecto, por la persona que determine el Director General.

## **SECCIÓN TERCERA**

**La Secretaría General del Instituto Valenciano de Administración Tributaria y de sus órganos y unidades administrativas.**

Artículo 14. Secretaría General

1. Bajo la supervisión de la Dirección General, la Secretaría General dirige, controla, coordina y supervisa la ejecución de los proyectos, objetivos y actividades que se le asignen, así como los servicios y unidades administrativas que se le adscriben en el apartado 2 de éste artículo. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a) La elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto, el seguimiento y control de su ejecución, y la propuesta de modificaciones presupuestarias.
- b) La llevanza de la gestión económico-presupuestaria, contabilidad, tesorería y gestión de pagos.
- c) La elaboración de la información contable necesaria para la rendición de cuentas anuales así como el suministro de información económica y contable a los órganos de control interno y externo.
- d) La coordinación y seguimiento de las distintas cajas pagadoras, así como la contabilización de las cuentas justificadas de los fondos de caja fija.
- e) La gestión de gastos de personal y la tramitación de las incidencias de nómina.
- f) La custodia y mantenimiento de los expedientes de personal.
- g) La tramitación de los expedientes de reintegro y de compensación de deudas por errores materiales en la nómina del personal.
- h) La asistencia y asesoramiento a la Dirección General para el adecuado ejercicio de las funciones de esta última, y, en particular, en relación con los siguientes aspectos:
  - 1.º) La elaboración de las instrucciones sobre funcionamiento efectivo del Instituto.
  - 2.º) La suscripción de convenios con otras entidades, y la aceptación de las delegaciones de competencias o encomiendas de gestión de funciones de otras administraciones públicas o sus entidades dependientes a favor del Instituto.
  - 3.º) La resolución de asuntos relativos a la jefatura de personal del Instituto.
  - 4.º) La iniciativa de propuesta de mejoras en la planificación y programación de las actividades del Instituto.
- i) La dirección, control, coordinación y supervisión de las unidades administrativas que dependen orgánicamente de la Secretaría General.
- j) Cualesquiera otras que le encomiende la Dirección General.

2. De la Secretaría General dependerán orgánicamente los siguientes órganos y unidades administrativas:

- a) Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.
- b) Servicio de Contratación y Asuntos Generales.
- c) Servicio de Recursos Humanos.
- d) Servicio de coordinación de asuntos económicos y generales en Alicante.
- e) Servicio de coordinación de asuntos económicos y generales en Castellón.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Secretaría General, esta se suplirá por la persona titular del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria o, en su defecto, por la persona que determine el Director General.

Artículo 15. El Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.

1. Las funciones correspondientes a los asuntos económicos, financieros y presupuestarios del Instituto serán desarrolladas, en todo el territorio de la Comunitat Valenciana y bajo la dirección de la Secretaría General, por el Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, que tendrá el rango de jefatura de servicio.

2. El Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria es el órgano competente en materia de planificación, programación, ejecución y control del presupuesto, gestión del patrimonio, contabilidad, tesorería y gestión de pagos. En particular le corresponde:

2. El Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria es el órgano competente en materia de planificación, programación, ejecución y control del presupuesto, gestión del patrimonio, contabilidad, tesorería y gestión de pagos. En particular le corresponde:

- a) Control, y seguimiento de la ejecución presupuestaria y sus modificaciones.
- b) Gestión de los gastos e ingresos del Instituto.
- c) Elaboración del anteproyecto de presupuestos del Instituto Valenciano de Administración Tributaria.
- d) Supervisión de la actividad de gestión económico-presupuestaria y elaboración de la información económico-presupuestaria precisa para la toma de decisiones y la gestión de los órganos directivos y unidades administrativas del Instituto Valenciano de Administración Tributaria.
- e) Elaboración de la información contable precisa para la rendición de las cuentas anuales del Instituto Valenciano de Administración Tributaria y el suministro de información contable a los órganos de fiscalización correspondientes.
- f) Coordinar y elaborar la información económica que soliciten la Sindicatura de Cuentas, la Intervención General, la Intervención General de la Administración del Estado u otros órganos superiores.
- g) Gestión de la Tesorería del Instituto Valenciano de Administración Tributaria, asegurando el ingreso de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones de pago.
- h) Gestión y Administración de los recursos financieros del organismo, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.
- i) Coordinación de las distintas cajas pagadoras del Instituto Valenciano de Administración Tributaria, así como el seguimiento y contabilización de las cuentas justificativas de los fondos de caja fija gestionados por las mismas.
- j) Gestión de los reintegros de gastos producto de la ejecución presupuestaria y seguimiento y control de los mismos en función del origen de los fondos que los financian.
- k) Gestión de los débitos a cargo de terceros y compensaciones de deudas con terceros.
- l) Planificación, gestión y supervisión económica del gasto corriente y de inversión de naturaleza horizontal y compartida, relativo a las distintas unidades administrativas del Instituto Valenciano de Administración Tributaria.
- m) Tramitar y efectuar las gestiones encaminadas a dar debido cumplimiento de ejecución de sentencias y demás resoluciones judiciales, cuyos fallos condenen al Instituto Valenciano de Administración Tributaria al pago de cantidad líquida.
- n) Tramitación contable de las adquisiciones de bienes inmuebles y vehículos, así como la gestión de los tributos municipales relativos a los bienes inmuebles y vehículos propiedad del Instituto Valenciano de Administración Tributaria.
- ñ) Gestión de las amortizaciones y licencias administrativas para la realización de las inversiones. seguimiento administrativo y económico de las certificaciones de obra, así como del resto de contratos auxiliares asociados a las obras, y de los tributos municipales derivados de las autorizaciones y licencias administrativas para su realización.
- o) La formalización de los ingresos de la Tesorería de la Generalitat, y sus incidencias, gestionadas a través de las aplicaciones dependientes del Instituto Valenciano de Administración Tributaria.
- p) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, le sean encomendados por la Dirección General o por la Secretaría General.

#### Artículo 16. El Servicio de Contratación y Asuntos Generales.

1. Las funciones correspondientes a la contratación y los asuntos generales del Instituto serán desarrolladas, en todo el territorio de la Comunitat Valenciana y bajo la dirección de la Secretaría General, por el Servicio de Contratación y Asuntos Generales, que tendrá el rango de jefatura de servicio.

2. Son funciones del Servicio de Contratación y Asuntos Generales:

- a) Analizar, diseñar, determinar y ordenar los criterios en relación con las contrataciones.
- b) Estudiar, preparar, formalizar, llevar el seguimiento de su ejecución y liquidación de los expedientes de contratación.
- c) Asesoramiento a los órganos de contratación y asistencia técnica a la mesa de contratación del Instituto Valenciano de Administración Tributaria.
- d) Tramitar la contratación derivada de los acuerdos marco formalizados por la Central de Compras de la Generalitat.
- e) Elaborar los informes y las propuestas en relación con la actividad contractual del departamento.
- f) Gestionar y supervisar los asuntos generales y las dependencias comunes, así como el régimen interior, mantenimiento de instalaciones, organización y asuntos generales y las dependencias comunes, así como el régimen interior, mantenimiento de instalaciones.
- g) Realizar estudios y propuestas en relación con la organización de los asuntos generales del Instituto Valenciano de Administración Tributaria.
- h) Dirección, organización y coordinación del personal subalterno.
- i) Gestionar el Registro General del Instituto Valenciano de Administración Tributaria y coordinar el resto de unidades registrales del departamento.
- j) Organizar y gestionar el Archivo General del Instituto Valenciano de Administración Tributaria.
- k) Efectuar la gestión patrimonial de los bienes muebles e inmuebles adscritos al Instituto Valenciano de Administración Tributaria y cualquier otra función relativa al patrimonio, sin perjuicio de las competencias que tenga atribuidas la consellería competente en esta materia.
- l) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, le sean encomendados por la Dirección General o por la Secretaría General.

#### Artículo 17. El Servicio de Recursos Humanos.

1. Las funciones correspondientes a la planificación y gestión de los recursos humanos del Instituto serán desarrolladas, en todo el territorio de la Comunitat Valenciana y bajo la dirección de la Secretaría General, por el Servicio de Recursos Humanos, que tendrá el rango de jefatura de servicio.

2. Son funciones del Servicio de Recursos Humanos:

- a) Los estudios sobre la plantilla de las diferentes unidades del Instituto Valenciano de Administración Tributaria y la propuesta de modificación de las relaciones de puestos de trabajo.
- b) La tramitación de las incidencias en nómina y situaciones administrativas del personal.
- c) La tramitación de las reclamaciones previas, recursos en materia de personal y procedimientos disciplinarios.
- d) La tramitación de las licencias, vacaciones, permisos y el ejercicio del control del horario y del absentismo justificado e injustificado y seguimiento de los procesos de incapacidad temporal.
- e) La custodia y el manteamiento de los expedientes de personal.
- f) La planificación y ejecución de los planes de formación del personal, en coordinación con los planes desarrollados por el departamento de la Generalitat competente en la materia.
- g) La tramitación de los expedientes de reintegro y de compensación de deudas por errores materiales en la nómina del personal.
- h) La administración y cálculo de la nómina del personal del Instituto Valenciano de Administración Tributaria, gestión, control y propuesta de pago de los seguros sociales, MUFACE, y derechos pasivos y demás retenciones salariales.
- i) Elaborar y gestionar las convocatorias de concursos de traslados en el ámbito del Instituto , así como prestar apoyo técnico y administrativo a las comisiones evaluadoras de los mismos.
- j) Elaborar y gestionar las convocatorias de libre designación en el mismo del Instituto.
- k) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, le sean encomendados por la Dirección General o por la Secretaría General.

### **CAPÍTULO III**

#### **Planificación y programación de las actividades del Instituto Valenciano de Administración Tributaria**

##### Artículo 18. Plan plurianual de gestión

1. El Plan plurianual de gestión del Instituto deberá determinar como mínimo, con referencia a un plazo de vigencia de entre 3 y 5 ejercicios, lo siguiente:

a) La definición de la orientación estratégica y de los criterios de actuación del Instituto, y la fijación de los objetivos operativos y prioridades del periodo en los distintos ámbitos de aplicación de los tributos, con especial atención al control tributario, la prevención y lucha contra el fraude fiscal, la información y asistencia al contribuyente, y la innovación tecnológica.

b) El establecimiento de los requerimientos de medios materiales e informáticos y de administración electrónica, y de recursos humanos necesarios para la consecución de aquellos objetivos, incluidas, en su caso, las percepciones retributivas relacionadas con tales objetivos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de función pública.

c) La previsión de resultados, incluyendo la definición de los indicadores de medición de los resultados.

d) Los indicadores e instrumentos de seguimiento, control y evaluación a que el Instituto debe someter su actividad durante el periodo, que, en relación con la aplicación de tributos cedidos, deberán estar coordinados con los establecidos a tales efectos a nivel general por los órganos colegiados de relación entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

2. El Plan plurianual correspondiente a cada periodo se aprobará por la persona titular de la consellería competente en materia de hacienda, mediante resolución, y deberá publicarse en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”.

3. El plazo inicial de vigencia de un determinado plan podrá prorrogarse por periodos anuales hasta el máximo previsto en el apartado 1 de este artículo, siempre que así se prevea en cada plan, con los mismos requisitos establecidos para la aprobación inicial del plan.

##### Artículo 19. Programa anual de actuación

1. El programa anual de actuación debe incluir, como mínimo, con referencia a un ejercicio completo:

a) La definición de los objetivos y prioridades del ejercicio correspondiente por departamentos y servicios, en el marco de los objetivos del plan plurianual de gestión en que se inserte.

b) Las directrices del plan de control tributario.

c) La previsión de resultados.

2. El Programa anual se aprobará por la persona titular de la consellería competente en materia de hacienda, mediante Resolución, y deberá publicarse en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”.

3. El programa anual de actuación correspondiente al primer año de vigencia de un plan plurianual de gestión se elaborará, propondrá y aprobará por los órganos en cada caso competentes de forma conjunta con este último.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Régimen jurídico y económico-financiero**

##### Artículo 20. Régimen jurídico

1. El Instituto se rige por lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, por este Estatuto y por las demás normas que los desarrollen. Son de aplicación supletoria las disposiciones generales reguladoras de las entidades autónomas de la Generalitat.

2. El régimen jurídico aplicable a la contratación es el establecido en la legislación de contratos del sector público para este tipo de entidades.

#### Artículo 21. Personal y medios materiales

1. El Instituto debe contar con el personal funcionario, los equipos y aplicaciones informáticas y de administración electrónica, y demás medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2. El personal funcionario del Instituto se regirá por la normativa sobre la función pública aplicable al personal de la administración de la Generalitat.

3. Los conceptos retributivos del personal funcionario del Instituto son los establecidos en la normativa aplicable en materia de función pública.

#### Artículo 22. Recursos económicos

Los bienes y medios económicos del Instituto son los siguientes:

a) Las dotaciones, transferencias o subvenciones que anualmente se consignen en los Presupuestos de la Generalitat o en los de otros organismos públicos.

b) Los bienes, derechos y valores propios o que le sean adscritos, así como los productos y rentas de aquellos, para cuya gestión gozará de autonomía.

c) El rendimiento de las tasas, precios públicos y demás ingresos vinculados a los servicios que presta.

d) Los préstamos que sean necesarios para atender situaciones de desfase temporal de tesorería.

e) Los demás recursos económicos, ordinarios o extraordinarios, que se le autorice a percibir o que pudieran corresponderle conforme a la normativa vigente.

#### Artículo 23. Régimen económico-financiero

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y de control financiero es el establecido, para este tipo de entidades, en la legislación sobre Hacienda Pública de la Generalitat, con las especialidades que se establezcan para el control económico-financiero y fiscalización de los tributos cedidos por el Estado a la Comunitat Valenciana en la normativa reguladora de la cesión de dichos tributos.

2. El Instituto elaborará anualmente un anteproyecto de presupuesto, que remitirá a la consellería competente en materia de hacienda para su integración en el anteproyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat, conforme a las reglas generales de elaboración presupuestaria de la Generalitat, y que reflejará los gastos de personal, de medios informáticos y de administración electrónica, de servicios y los demás gastos necesarios para el funcionamiento del Instituto y la consecución de sus fines.

En dichos presupuestos se tendrá en cuenta la estimación para el ejercicio presupuestario de los gastos derivados de los requerimientos de medios materiales e informáticos y de administración electrónica, y de recursos humanos necesarios para la consecución de los objetivos del Plan plurianual de gestión que corresponda a los que se refiere el artículo 14, apartado 1, letra b del presente estatuto.

A tal efecto, la Dirección General elevará al Consejo Rector una propuesta de presupuesto con al menos 10 días de antelación a la fecha límite que se establezca por la consellería competente en materia de hacienda para su remisión a la Dirección General competente en materia de Presupuestos de la Generalitat.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

### Primera. Funciones en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, la seguridad de la información y la administración electrónica.

1. El órgano administrativo que tenga asignadas las competencias horizontales en materia de tecnologías de la información y comunicaciones continuará prestando la necesaria asistencia y apoyo para el ejercicio de las funciones que el Instituto Valenciano de Administración Tributaria tiene atribuidas en las citadas materias, mientras no se dispongan de los recursos suficientes para ser asumidas de manera plena.

2. La asistencia y apoyo mencionados en el apartado anterior se coordinará a través de una comisión compuesta por personal del Instituto Valenciano de Administración Tributaria y personal del órgano administrativo que tenga asignadas las competencias horizontales en materia de tecnologías de la información y comunicaciones.

Esta comisión será el órgano de resolución de cuantas cuestiones, incidencias o vicisitudes puedan presentarse en la prestación de la asistencia y apoyo mencionados.

3. Por resolución de la persona titular de la consellería competente en materia de hacienda se establecerá la autonomía del Instituto Valenciano de Administración Tributaria para el ejercicio pleno de sus funciones en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.

4. En el caso en que las actuaciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones incumplan los estándares, criterios o recomendaciones, tanto tecnológicas y de utilización como de metodología, seguridad y calidad, establecidas por el órgano administrativo que tenga asignadas las competencias horizontales en materia de tecnologías de la información y comunicaciones en la Generalitat, este podrá requerir la subsanación de las mismas antes de que los recursos desarrollados con las mencionadas actuaciones se implanten.

A tal efecto, el Instituto Valenciano de Administración Tributaria comunicará en el seno de la comisión aquellas actuaciones que puedan conllevar cambios en los mencionados estándares, criterios o recomendaciones, tanto tecnológicas y de utilización como de metodología, seguridad y calidad.

### Segunda. Oficinas liquidadoras de distrito hipotecario.

1. Las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario seguirán ejerciendo las funciones de gestión y liquidación de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones que tienen atribuidas por las siguientes normas en tanto las mismas se encuentren vigentes:

a) El Decreto 209/1987, de 28 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se atribuyen determinadas competencias para la gestión y recaudación del impuesto sobre sucesiones y donaciones a las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario.

b) El Decreto 249/1991, de 23 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se atribuyen determinadas competencias para la gestión y liquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados a las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario.

2. La modificación de la citada atribución se efectuará mediante decreto del Consell.

3. Corresponde al Equipo de Coordinación y Gestión Territorial del Departamento de Gestión Tributaria:

a) La coordinación, impulso y unificación de criterio en la actuación de las oficinas liquidadoras.

b) La imposición de sanciones tributarias en los casos de las infracciones relacionadas con las funciones de gestión y liquidación de las oficinas liquidadoras.

### Tercera. Efectividad de las funciones de los órganos y unidades del Instituto Valenciano de Administración Tributaria.

Mientras no se proceda al nombramiento de las personas titulares de los departamentos, equipos, servicios y demás unidades administrativas previstas en este decreto, las funciones que corresponden a los citados órganos o unidades se ejercerán por las personas titulares de los órganos o unidades que tienen atribuidas esas mismas competencias en el Decreto 84/2015, de 29 de mayo, del Consell.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### Única

1. Queda derogado el Decreto 84/2015, de 29 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Valenciano de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, aprobado por el Decreto 20/2013, de 25 de enero, del Consell.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera. Referencias

Las referencias efectuadas en otras normas reglamentarias a la persona titular de la dirección general competente en materia de tributos en relación con competencias del Instituto Valenciano de Administración Tributaria se entenderán efectuadas a la Dirección General de este Instituto, y las efectuadas a las direcciones territoriales competentes en materia de hacienda se entenderán efectuadas a la subdirección o jefatura de departamento que corresponda.

Segunda. Modificaciones en el Decreto 176/2016, de 25 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo económico

1. Se modifica el artículo 7 del Decreto 176/2016, de 25 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 7. Nivel directivo de la Secretaría Autonómica de Hacienda*

*De la Secretaría Autonómica de Hacienda dependen los siguientes órganos directivos:*

*a) Dirección General de Presupuestos. Asume las funciones en materia de elaboración y programación presupuestaria, análisis, planificación y evaluación del gasto público y tutela financiera de las entidades locales.*

*b) Dirección General de Tributos y Juego. Asume las competencias relativas a la normativa tributaria y demás materias de índole fiscal que no tenga atribuidas el Instituto Valenciano de Administración Tributaria o el Tribunal Económico-Administrativo de la Generalitat. También asume las relativas a juego, conforme a la normativa específica sobre la materia.*

*c) Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Asume las funciones en materia de modernización de la Administración, seguridad de la información, planificación, coordinación, autorización y control de las tecnologías de la información, las telecomunicaciones y comunicaciones corporativas y la teleadministración de la Generalitat, sin perjuicio de las que tenga atribuidas el ente instrumental mencionado en el artículo 69 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.”*

2. Se modifica el artículo 30 del Decreto 176/2016, de 25 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, que pasa a

tener la siguiente redacción:

*“Artículo 30. Dirección General de Tributos y Juego*

*Bajo la dirección y coordinación de la persona titular de la Secretaría Autonómica de Hacienda y adscrita a la misma, la Dirección General de Tributos y Juego es el centro directivo al que corresponden todas aquellas funciones que la Generalitat tiene atribuidas en materia de ingresos tributarios y demás materias de índole fiscal, en cuanto no se encuentren atribuidas al Instituto Valenciano de Administración Tributaria en su normativa reguladora o se refieran a las reclamaciones económico-administrativas, así como en materia de juego, incluyendo entre otras, las siguientes:*

*a) El estudio y elaboración de las normas autonómicas relativas a ingresos de naturaleza tributaria o de precios públicos, la emisión de instrucciones y circulares para su cumplimiento, y la interpretación de dichas normas, a través de la resolución de consultas o emisión de informes.*

*b) El análisis, estudio e informe de aquellas cuestiones de carácter fiscal que afecten directa o indirectamente a la Comunitat Valenciana, y la elaboración de las propuestas de política fiscal.*

*c) La elaboración de las estimaciones presupuestarias de ingresos cuya gestión sea de competencia de la Generalitat y de la memoria de beneficios fiscales del presupuesto de la Generalitat, así como el control del nivel de ejecución de los ingresos de derecho público y de los beneficios fiscales de la Generalitat.*

*d) La evaluación de las propuestas de los planes plurianuales de gestión y de los programas anuales de actuación del Instituto Valenciano de Administración Tributaria para su elevación a la aprobación por la persona titular de la consellería, y la evaluación de cuantas propuestas e iniciativas de mejora se efectúen por los órganos competentes de dicho Instituto en el ámbito de la planificación y programación de su actividad.*

*e) La participación ordinaria, en representación de la Generalitat, en los órganos de coordinación normativa en materia tributaria, cuando no correspondan a la persona titular de la consellería competente en materia de hacienda.*

*f) La elaboración de las propuestas de resolución de los procedimientos de nulidad de pleno derecho o declaración de lesividad de los actos dictados en materia tributaria.*

*g) La elaboración de las propuestas de contestación a las quejas presentadas en materia tributaria ante el Defensor del Pueblo, el Síndic de Greuges o las demás instituciones de defensa de los derechos de los ciudadanos o de los contribuyentes.*

*h) La elaboración de informes para determinar la postura del Consell en relación con iniciativas parlamentarias con incidencia en el ámbito fiscal.*

*i) La supervisión del sistema de atención de quejas, sugerencias y otros instrumentos de control de calidad y evaluación de los servicios en el ámbito tributario, y la propuesta de contestación de las quejas formuladas en el ámbito de funciones de la Dirección General.*

*j) La elaboración de los modelos de declaración de tributos o precios públicos de competencia de la Generalitat.*

*k) El mantenimiento de la información de los portales tributarios y de otros instrumentos de asistencia, divulgación e información en materia tributaria.*

*l) Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de la Subdirección General de Juego, cuyos actos no agoten la vía administrativa.*

*m) Efectuar las funciones correspondientes a las competencias que la Ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego de la Comunitat Valenciana, y demás normas específicas en materia de juego asignan a la consellería competente en materia de hacienda, y que no estén atribuidas expresamente a otros órganos por norma legal o reglamentaria.*

*n) Cualesquiera otras que le atribuya la vigente legislación, o se le asignen reglamentariamente.”*

3. Se modifica el artículo 32 del Decreto 176/2016, de 25 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 32. Subdirección General de Tributos*

1. La Subdirección General de Tributos, bajo la supervisión del titular o la titular de la Dirección General, dirige, controla, coordina y supervisa la ejecución de los proyectos, objetivos o actividades que se le asignen, así como los servicios que se le adscriben en el apartado 2 de este artículo, ejerciendo, fundamentalmente, las siguientes funciones:

a) Apoyo y asesoramiento a la dirección general competente en materia de tributos para el adecuado ejercicio de sus funciones directivas.

b) Organización, supervisión e impulso de todas sus unidades administrativas.

c) Las relaciones con otros órganos de la Administración Autonómica y con otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas en el ámbito de las funciones tributarias de la Dirección General.

d) La propuesta de análisis e informes sobre aquellas cuestiones de carácter fiscal que afecten directa o indirectamente a la Comunitat Valenciana.

e) La propuesta de las estimaciones presupuestarias de ingresos cuya gestión sea de competencia de la Generalitat y de la memoria de beneficios fiscales del presupuesto de la Generalitat, así como el control del nivel de ejecución de los ingresos de derecho público y de los beneficios fiscales de la Generalitat.

f) La evaluación de las propuestas de los planes plurianuales de gestión y de los programas anuales de actuación del Instituto Valenciano de Administración Tributaria para su elevación a la aprobación por la persona titular de la consellería, y la evaluación de cuantas propuestas e iniciativas de mejora se efectúen por los órganos competentes de dicho Instituto en el ámbito de la planificación y programación de su actividad.

2. Para el cumplimiento de las funciones mencionadas en el apartado anterior, la Subdirección General de Tributos se estructura en los siguientes servicios a los que corresponden las funciones que, asimismo, se indican:

2.1. Servicio de Elaboración Normativa y Planificación, que tiene a su cargo la realización de las siguientes funciones:

a) El estudio, elaboración y propuesta a la Subdirección General de Tributos de las normas autonómicas relativas a ingresos de naturaleza tributaria, precios públicos o fianzas de arrendamientos urbanos o de prestación de servicios y suministros complementarios, incluyendo la elaboración de las memorias justificativas y económico-financieras requeridas a tal efecto por la normativa aplicable.

b) La elaboración y propuesta a la Subdirección General de Tributos de instrucciones y circulares para el cumplimiento de normas autonómicas, y la contestación de consultas escritas o emisión de informes para la interpretación de aquellas.

c) El apoyo y asesoramiento a la Subdirección General de Tributos en el ejercicio de las funciones que le atribuyen a esta última las letras d, e y f del apartado 1 de este artículo.

d) La elaboración de informes para determinar la postura del Consell en relación con iniciativas parlamentarias con incidencia en el ámbito fiscal.

e) Seguimiento de las normas que, en materia tributaria, precios públicos y de fianzas de arrendamientos urbanos o de prestación de servicios y suministros complementarios, sean promulgadas, a los efectos de su compilación y difusión.

f) Cualesquiera otras que, en el marco de sus respectivas funciones, le encomienden al Servicio la Dirección General de Tributos y Juego o la Subdirección General de Tributos.

2.2. Servicio de Normalización y Reclamaciones, al que le corresponde las siguientes funciones:

a) La elaboración de las propuestas de resolución de los procedimientos de nulidad de pleno derecho o declaración de lesividad de los actos dictados en materia tributaria.

b) La elaboración de las propuestas de contestación a las quejas presentadas en materia tributaria ante el Defensor del Pueblo, el Síndic de Greuges o las demás instituciones de defensa de los derechos de los ciudadanos o de los contribuyentes.

c) La supervisión del sistema de atención de quejas, sugerencias y otros instrumentos de control de calidad y evaluación de los servicios en el ámbito tributario, y la propuesta de contestación de las quejas formuladas en el ámbito de funciones de la Subdirección General.

d) La formulación de propuestas de aprobación de los modelos de declaración y autoliquidación de los recursos de derecho público de la Hacienda Pública Valenciana.

e) La supervisión y mantenimiento de los portales tributarios, repositorios electrónicos, manuales de

atención y de los demás instrumentos de normalización, asistencia, divulgación e información en materia tributaria.

f) Mantenimiento del fondo documental de la Subdirección General y formulación, en su caso, de propuesta de adquisición del citado fondo documental.

g) Cualesquiera otras que, en el marco de sus respectivas funciones, le encomienden al Servicio la Dirección General de Tributos y Juego o la Subdirección General de Tributos.”

4. Se modifica el artículo 33 del Decreto 176/2016, de 25 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 33. Subdirección General de Juego*

*1. La Subdirección General de Juego bajo la autoridad de la persona titular de la Dirección General de Tributos y Juego, dirige, controla, coordina y supervisa la ejecución de los proyectos, objetivos o actividades que se le asignen, así como los servicios y unidades administrativas que se le adscriben en el apartado 2 de este artículo.*

*Asimismo dependerán funcionalmente de esta Subdirección General las unidades administrativas de juego de las direcciones territoriales de Hacienda y Modelo Económico.*

*2. Para el cumplimiento de las funciones mencionadas en el apartado anterior, la Subdirección General de Juego se estructura en los siguientes servicios a los que corresponden las funciones que asimismo se indican:*

*2.1. Servicio de Autorizaciones y Homologaciones de Juego, al que corresponde las siguientes funciones:*

*a) Programar, promover y tramitar los expedientes administrativos en materia de juego.*

*b) Coordinar e impulsar la gestión en materia de juego de las direcciones territoriales de Hacienda y Modelo Económico, así como cooperar en la recaudación e inspección de la tributación de juego.*

*c) Programar, coordinar e impulsar las inspecciones en materia de juego.*

*d) Gestionar el Registro de prohibiciones de acceso a los establecimientos de juego.*

*e) Cuantas otras que, en el marco de las funciones atribuidas a la Subdirección General a la que está adscrito el Servicio, le encomienden la Dirección General de Tributos y Juego o la Subdirección General de Juego.*

*2.2. Servicio de Normas, Estudios y Procedimientos de Juego que tiene a su cargo la realización de las siguientes funciones:*

*a) Elaborar normas, estudios, informes y análisis en materia de juego.*

*b) Incoar y tramitar expedientes sancionadores por infracciones en materia de juego, así como tramitar los recursos que se interpongan contra las resoluciones recaídas en los mismos.*

*c) Coordinar e impulsar la armonización y cooperación con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Juego.*

*d) La recopilación y difusión a las direcciones territoriales de las normas que, en materia de juego, sean promulgadas.*

*e) Coordinar e impulsar propuestas de normalización y racionalización de procedimientos.*

*f) Cuantas otras que, en el marco de las funciones atribuidas a la Subdirección General a la que está adscrito el Servicio, le encomienden la Dirección General de Tributos y Juego o la Subdirección General de Juego.”*

5. Se modifica el artículo 38 del Decreto 176/2016, de 25 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 38. Subdirección General de Innovación Tecnológica en los ámbitos de Educación, Hacienda y Justicia*

*1. La Subdirección General de Innovación Tecnológica en los ámbitos de Educación, Hacienda y*

*Justicia, bajo la autoridad del titular o la titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dirige, controla, coordina y supervisa la ejecución de los proyectos, objetivos o actividades que se le asignen, así como los servicios que se le adscriben en el apartado 2 de este artículo, ejerciendo fundamentalmente las siguientes funciones:*

*a) Planificar, diseñar, implantar y mantener las aplicaciones informáticas de uso específico en el ámbito competencial de la Subdirección General.*

*b) Garantizar la homogeneidad e integración de las aplicaciones en el proceso de implantación de las mismas.*

*c) Apoyar a la Dirección General en la participación en los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, en las conferencias sectoriales y otros órganos de coordinación y cooperación que se creen, relacionadas con el ámbito competencial de la Subdirección General.*

*2. Para el cumplimiento de las funciones mencionadas en el apartado anterior, la Subdirección General de Innovación Tecnológica en los ámbitos de Educación, Hacienda y Justicia se estructura en los siguientes servicios a los que corresponden las funciones que asimismo se indican:*

*2.1. Servicio de Informática para la Gestión Educativa, que tiene atribuidas las siguientes funciones:*

*a) Definir y gestionar el catálogo de aplicaciones de uso específico en el ámbito de la consellería competente en materia de Educación.*

*b) Dirigir, desarrollar, mantener y dar soporte a las aplicaciones relacionadas en dicho catálogo, con excepción de las atribuidas al Servicio de Informática para los Centros Educativos.*

*c) Implantar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, la calidad y la interoperabilidad exigibles a los sistemas de información de la Generalitat, en coordinación con los servicios de la dirección general competentes en materia de seguridad y calidad.*

*2.2. Servicio de Informática para los Centros Educativos, que tiene atribuidas las siguientes funciones:*

*a) Difundir, implantar y aplicar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito de los centros educativos.*

*b) Distribuir, mantener y administrar el material informático, tanto en el ámbito de hardware como de software, utilizado en los centros educativos de titularidad de la Generalitat, en coordinación con el Servicio de Atención al Usuario de las TIC y su Puesto de Trabajo.*

*c) Determinar, bajo las directrices de la Secretaría Autonómica competente en materia de Educación, los criterios de selección y distribución del material informático, tanto en el ámbito de hardware como de software, utilizado en los centros educativos de titularidad de la Generalitat.*

*d) Dirigir, desarrollar, mantener y dar soporte a las aplicaciones atribuidas al Servicio de Informática para los Centros Educativos del catálogo de uso específico en el ámbito de la consellería competente en materia de Educación.*

*e) Dirigir, desarrollar, mantener y dar soporte a las aplicaciones de uso didáctico o específico para los centros educativos.*

*f) Implantar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, la calidad y la interoperabilidad exigibles a los sistemas de información de la Generalitat, en coordinación con los servicios de la Dirección General, competentes en seguridad y calidad.*

*g) Realizar la elaboración de estudios técnicos, análisis prospectivos, informes y propuestas en materia de tecnologías de la información aplicadas a la educación.*

*2.3. Servicio de Aplicaciones de Hacienda, que tiene atribuidas las siguientes funciones:*

*a) Definir y gestionar el catálogo de aplicaciones de uso específico en el ámbito de la consellería competente en materia de Hacienda.*

*b) Realizar el desarrollo, implantación y mantenimiento de las aplicaciones del catálogo en materia de Hacienda, posibilitando la integración con las mismas de otros sistemas de información de la Generalitat. En este ámbito se incluyen la Contabilidad, la Tesorería, la Nómina, la Gestión de Fondos Europeos, la Gestión del Patrimonio, la Elaboración y Ejecución Presupuestaria, la Central de Compras y las aplicaciones de la Junta Superior de Contratación, así como cualquiera otro sistema corporativo que pudiera necesitarse para la actividad propia de las materias de hacienda.*

*c) Implantar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, la calidad y la interoperabilidad*

exigibles a los sistemas de información de la Generalitat, en coordinación con los servicios de la Dirección General, competentes en materia de seguridad y calidad.

d) Efectuar el apoyo técnico para la elaboración de directrices y requisitos tecnológicos asociados a los procedimientos y normativa propia en materia de hacienda.

2.4. Servicio de Informática de Justicia, que tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Definir y gestionar el catálogo de aplicaciones de uso específico en el ámbito de la consellería competente en materia de Justicia.

b) Efectuar el desarrollo, implantación y mantenimiento de las aplicaciones del catálogo referidas al ámbito judicial, teniendo en cuenta su integración con otros sistemas de información relacionados del Ministerio de Justicia y del Consejo General del Poder Judicial. En este ámbito se incluyen la Gestión de Personal de Justicia, la Gestión Procesal, la grabación y documentación de vistas, los Registros Civiles, la Fiscalía, así como cualquiera otro sistema que pudiera necesitarse para la actividad propia de la Administración de Justicia.

c) Implantar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, la calidad y la interoperabilidad exigibles a los sistemas de información de la Generalitat, en coordinación con los servicios de la dirección general competentes en materia de seguridad y calidad.

d) Efectuar el apoyo técnico para la elaboración de directrices y requisitos tecnológicos asociados a los procedimientos y normativa propia en materia judicial.

e) Distribuir, mantener y administrar el material informático que conforma el puesto de trabajo, en el ámbito de la Administración de Justicia, en colaboración con el servicio de la dirección general con competencias en gestión del puesto de trabajo.”

6. Se modifica la disposición adicional quinta del Decreto 176/2016, de 25 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“Quinta. Funciones en materia de juego atribuidas a las direcciones territoriales*

*Las funciones y facultades resolutivas que las normas reguladoras en materia de juego atribuyen a las direcciones territoriales se entenderán atribuidas a la Subdirección General de Juego.”*

Tercera. Modificaciones en el Decreto 130/2012, de 24 de agosto, del Consell, por el que se establece la organización de la seguridad de la información de la Generalitat.

1. Se modifica el artículo 2 del Decreto 130/2012, de 24 de agosto, del Consell, por el que se establece la organización de la seguridad de la información de la Generalitat, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 2. Ámbito de aplicación*

*La organización de la seguridad regulada en el presente decreto es aplicable a las consellerías de la Generalitat, así como a sus organismos públicos, a los que se refiere la Ley de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, exceptuando a la consellería con competencias en sanidad, a la Agència Valenciana de Salut y al ente instrumental mencionado en el artículo 69 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.”*

Cuarta. Modificaciones en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 2 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“1. Los departamentos (Presidencia y las consellerías de la Administración de la Generalitat), así como sus organismos autónomos, sin perjuicio de las competencias que sobre esta materia tenga atribuido el ente instrumental mencionado en el artículo 69 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.*

*Se incluye en el ámbito de regulación al departamento y órganos que ejerzan las competencias en materia de Administración de Justicia, sin perjuicio de la legislación y competencias estatales en la materia y en el marco de las competencias de la Generalitat en la materia”.*

Quinta. Modificaciones en el decreto 139/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Inspectores de Tributos de la Generalitat Valenciana.

1. Se modifica el anexo del Decreto 139/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Inspectores de Tributos de la Generalitat Valenciana, que pasa a tener la siguiente redacción:

“ANEXO

REGLAMENTO DEL CUERPO SUPERIOR TÉCNICO DE INSPECTORES DE TRIBUTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT

CAPITULO I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

1. *El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los siguientes aspectos reglamentarios del cuerpo superior técnico de inspectores de tributos de la administración de la Generalitat:*

- a) *Funciones de los inspectores de tributos de la administración de la Generalitat.*
- b) *Procedimiento de ingreso en el cuerpo superior técnico de inspectores de tributos de la administración de la Generalitat.*
- c) *Criterios de provisión de puestos de trabajo reservados al cuerpo superior técnico de inspectores de tributos de la administración de la Generalitat.*

2. *Son inspectores de tributos los funcionarios de carrera integrados en el cuerpo superior técnico de inspectores de tributos de la administración de la Generalitat.*

3. *La organización y funcionamiento del cuerpo se regirán, sin perjuicio de la aplicación de la normativa básica del Estado, por las siguientes normas:*

- a) *Por la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.*
- b) *Por el presente reglamento, así como las normas de rango inferior dictadas en su desarrollo y aplicación.*
- c) *En todo lo no previsto en este reglamento y en sus disposiciones de desarrollo, resultarán aplicables, con carácter supletorio, las normas reglamentarias generales de la función pública valenciana de igual rango.*

CAPITULO II. Funciones de los inspectores de tributos

Artículo 2. Funciones.

1. *Son funciones de los inspectores de tributos dirigir, programar, estudiar, proponer, coordinar, gestionar, controlar, inspeccionar, asesorar y, en general, aquellas funciones de nivel superior comunes a la actividad administrativa-tributaria.*

*En el marco de las competencias de la Generalitat, corresponde al Cuerpo Superior de inspectores de tributos las funciones relativas a la aplicación de los tributos, a la potestad sancionadora en materia de tributos y la revisión en vía administrativa de las anteriores, salvo las propias del nivel directivo y órganos superiores mencionados en el artículo 67 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y, en particular, las siguientes:*

- a) *Liquidación de los tributos.*
- b) *Recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público y, en período voluntario, de sus tributos.*
- c) *Inspección de los tributos.*
- d) *Coordinación de la gestión y recaudación de los restantes ingresos de derecho público.*

- e) *La comprobación de valores prevista en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, en los casos de participaciones en los fondos propios de sociedades o entidades y demás bienes, derechos o elementos determinantes de la obligación tributaria, que por su naturaleza pueda realizarse la valoración por personal funcionario Cuerpo Superior Técnico de Inspectores de Tributos de la Administración de la Generalitat.*
- f) *Resolución, o, en su caso, propuesta de resolución, de recursos y reclamaciones relativos a las materias recogidas en las letras a), b) y c) precedentes.*
- g) *Diseño de la política tributaria y elaboración de sus previsiones presupuestarias de ingresos por tributos, precios públicos e ingresos patrimoniales.*
- h) *Elaboración de proyectos de normas tributarias y de precios públicos.*
- i) *Emisión de informes para la resolución de consultas relativas a las materias enumeradas en las letras precedentes de este apartado.*

*2. Los puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo de la consellería competente en materia de hacienda o del Instituto Valenciano de Administración Tributaria, que tengan asignado el ejercicio de las funciones enumeradas en el apartado 1 anterior, serán cubiertos por personal funcionario de carrera integrado en el cuerpo superior técnico de inspectores de tributos de la administración de la Generalitat, salvo que dichos puestos deban ser cubiertos por personal integrado en el cuerpo superior de gestión de tributos de la administración de la Generalitat.*

*Cuando los puestos de trabajo que tengan encomendadas dichas funciones no correspondan a la consellería competente en materia de hacienda no será necesaria esta adscripción.*

*CAPITULO III. Ingreso en el cuerpo superior técnico de inspectores de tributos de la administración de la Generalitat.*

#### *Artículo 3. Ingreso.*

*La integración en el cuerpo superior técnico de inspectores de tributos de la administración de la Generalitat requerirá la superación de la correspondiente oposición libre y, en su caso, cuando así lo prevea la respectiva convocatoria, la realización con aprovechamiento de un curso de formación específica en materia tributaria.*

#### *Artículo 4. Requisitos de los aspirantes.*

*1. Para ser admitidos a las pruebas de ingreso en el cuerpo, los aspirantes deberán cumplir los requisitos recogidos en el artículo 53 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, siendo los títulos exigidos para concurrir a las pruebas de acceso los de licenciado o título universitario oficial de grado en Derecho, o en Economía o en Administración y Dirección de Empresas.*

*2. Los requisitos a los que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes para participar en las correspondientes pruebas de ingreso en el cuerpo y mantenerse hasta el nombramiento, en su caso, como funcionario de carrera del mismo.*

#### *Artículo 5. Oposición.*

*1. La oposición constará de seis ejercicios, de los cuales serán eliminatorios los cinco primeros.*

*El primero de ellos tendrá carácter escrito y supondrá la contestación de un cuestionario propuesto por el tribunal, correspondiente a las materias de Derecho Civil y Mercantil, Economía General, Función Pública y Gerencia Pública.*

*El segundo ejercicio, igualmente de carácter escrito, consistirá en la resolución de casos prácticos correspondientes a las materias de contabilidad y matemáticas financieras.*

*El tercer ejercicio consistirá en la resolución por escrito de supuestos prácticos o en la elaboración de un dictamen sobre aspectos jurídicos o contables correspondientes al temario de la oposición.*

*El cuarto ejercicio consistirá en la exposición oral de varios temas, escogidos al azar por el aspirante, de los correspondientes a los siguientes grupos de materias: 1) Derecho Constitucional y Administrativo; 2) Hacienda Pública; y 3) Sistema Financiero.*

*El quinto ejercicio consistirá en la exposición oral de varios temas, escogidos al azar por el aspirante, de entre los correspondientes a las materias de Derecho Financiero y Tributario.*

*El sexto y último ejercicio tendrá como finalidad valorar los conocimientos de valenciano de los aspirantes, y no tendrá carácter eliminatorio. No obstante, los aspirantes que, en la fecha de realización de este ejercicio, puedan acreditar sus conocimientos de valenciano mediante la presentación de certificados, diplomas o títulos que hayan sido homologados por la Generalitat, podrán optar por realizar el ejercicio o aportar la correspondiente acreditación de sus conocimientos.*

*2. La calificación de los ejercicios a los que se refiere el apartado anterior será la siguiente:*

- a) La del primer ejercicio, «apto» o «no apto», considerándose superado el ejercicio en el primero de los supuestos.*
- b) El segundo ejercicio también será calificado como «apto» o «no apto», considerándose superado en el primero de los dos casos.*
- c) El tercer ejercicio se calificará de 0 a 50 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 25 puntos para superarlo.*
- d) El cuarto ejercicio se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 15 puntos para superarlo.*
- e) El quinto ejercicio se calificará de 0 a 40 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 20 puntos para superarlo.*
- f) El sexto ejercicio se calificará de 0 a 5 puntos. Cuando se hayan presentado certificados, diplomas o títulos de valenciano, que hayan sido homologados por la Generalitat, se valorarán según el siguiente baremo:*
  - Nivel A2: 0,90*
  - Nivel B1: 1,70*
  - Nivel B2: 2,50*
  - Nivel C1: 3,40*
  - Nivel C2: 5*

*Cuando el aspirante justifique varios niveles de conocimiento se computará únicamente el de mayor nivel.*

*La calificación final de los aspirantes se obtendrá mediante la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios tercero, cuarto, quinto y sexto.*

*3. Las respectivas órdenes de convocatoria de oposiciones incluirán los temarios concretos correspondientes a los grupos de materias a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como los plazos para la realización de cada uno de los ejercicios.*

*4. Los aspirantes que participen por el turno de promoción interna y pertenezcan al cuerpo superior de gestión de tributos de la administración de la Generalitat estarán exentos de la realización del primer y segundo ejercicio.*

#### *Artículo 6. Curso de formación.*

*1. El curso de formación tendrá una duración máxima de seis meses, y se valorará de 0 a 100 puntos, considerando la totalidad de las asignaturas impartidas en él. Dicha valoración del curso se realizará en función de la ponderación de las notas obtenidas en las diferentes asignaturas y el número de horas impartidas. Para su superación con aprovechamiento no deberá haberse obtenido en ninguna asignatura una puntuación inferior a 5 puntos sobre 10.*

*2. Los aspirantes que no superen inicialmente el curso podrán realizar una prueba sobre las asignaturas no aprobadas, que será convocada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en la web o en el tablón de anuncios del órgano competente de la relación de aspirantes que han superado la totalidad de las asignaturas impartidas. En el caso de obtenerse el aprobado, que en ningún caso se valorará en más de 5 puntos, la puntuación se sumará a la calificación alcanzada en las asignaturas superadas durante el curso.*

*Los aspirantes que, finalizadas las pruebas referidas, no hayan superado todas las asignaturas, decaerán en todos sus derechos y no serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo.*

*3. La valoración del aprovechamiento de las asignaturas impartidas en el curso de formación se*

*efectuará, a través de los correspondientes exámenes, por las personas que las hayan impartido, quienes remitirán los resultados al órgano técnico de selección a los efectos de que éste dicte resolución que fije la relación definitiva de aspirantes aprobados por su orden de puntuación.*

#### *Artículo 7. Órgano técnico de selección.*

*1. El órgano técnico de selección de personal de nuevo ingreso en el cuerpo, que es el órgano colegiado encargado de la ejecución del procedimiento de ingreso y de la evaluación de los distintos ejercicios del mismo, con arreglo a lo dispuesto en este reglamento y en la respectiva convocatoria, estará formado por nueve personas, de acuerdo con la siguiente distribución:*

- a) Cuatro funcionarios de carrera pertenecientes al cuerpo superior técnico de inspectores de tributos de la administración de la Generalitat. Corresponderá la Presidencia del órgano técnico de selección a uno de los funcionarios incluidos en este apartado.*
- b) Un funcionario de carrera perteneciente al cuerpo superior de inspectores de Hacienda del Estado.*
- c) Un funcionario de carrera perteneciente al cuerpo de abogados de la Generalitat o al cuerpo de abogados del Estado.*
- d) Dos catedráticos o profesores titulares de universidad, pertenecientes a las áreas de conocimiento que componen los distintos grupos de materias a los que se refiere el apartado 1 del artículo 5 de este reglamento.*
- e) Un funcionario de carrera del grupo A1 de la dirección general competente en la selección de personal, que ejercerá las funciones de secretario del órgano técnico de selección.*

*Por cada titular deberá nombrarse, al menos, un suplente, que deberá reunir las mismas condiciones que aquél. El suplente del presidente del órgano técnico de selección deberá ser, en todo caso, un funcionario de los previstos en el apartado a) anterior.*

*2. Para el mejor cumplimiento de su cometido, el órgano técnico de selección al que se refiere este artículo podrán solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas en aquellas pruebas en que lo estimen necesario o conveniente, sin que, en ningún caso, tal colaboración pueda exceder del ámbito de su respectiva especialidad o incluir funciones decisorias.*

### *CAPITULO IV. Provisión de puestos de trabajo del cuerpo superior técnico de inspectores de tributos de la administración de la Generalitat.*

#### *Artículo 8. Provisión de puestos de trabajo*

*1. Los siguientes puestos de trabajo serán provistos por personal funcionario de carrera integrado en el cuerpo superior técnico de inspectores de tributos de la administración de la Generalitat, salvo que, por las funciones atribuidas al puesto de trabajo, deba ocuparse por personal del cuerpo superior técnico de Ingeniería en Informática, del Cuerpo Superior Técnico de Ingeniería en Telecomunicaciones, del cuerpo superior técnico de Ingeniería Agrónoma de la Administración de la Generalitat, del Cuerpo Superior Técnico de Arquitectura de la Administración de la Generalitat, del Cuerpo de la Abogacía de la Generalitat o de otro cuerpo del sector de administración especial:*

- a) Los puestos de trabajo con el rango de subdirección general o jefatura de servicio adscritos a la dirección general competente en materia de tributos.*
- b) Los puestos de trabajo con el rango de subdirección general adscritos al Instituto Valenciano de Administración Tributaria.*
- c) Los puestos de trabajo con el rango de jefatura de servicio adscritos al Instituto Valenciano de Administración Tributaria.*
- d) Los puestos de trabajo reservados en la correspondiente relación de puestos de trabajo al cuerpo superior técnico de inspectores de tributos de la administración de la Generalitat*

*Sin perjuicio de lo previsto en la letra b), c) y d) anteriores, no será necesario la provisión por personal de carrera integrado en el cuerpo superior técnico de inspectores de tributos de la administración de la Generalitat de aquellos puestos de trabajo cuyas funciones sean las inherentes a los asuntos generales del Instituto, y en particular, en las siguientes materias: registro general, personal, horarios y conservación y*

*custodia de documentación general del Instituto de Administración Tributaria de la Generalitat.*

*2. Los puestos de trabajo se proveerán con arreglo a los siguientes procedimientos:*

*a) Concurso: se cubrirán por este sistema los puestos de trabajo con rango de jefaturas de servicio y los demás puestos de trabajo de rango inferior.*

*b) Libre designación: se cubrirán por este sistema los puestos de trabajo con rango de subdirector general.*

*2. En los casos de puestos cuyo sistema de provisión sea el de concurso, cada uno de ellos será adjudicado a aquel de los aspirantes al mismo que, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo a este reglamento, haya obtenido mayor puntuación. Cuando de la aplicación del baremo previsto en el citado anexo resulte empate entre dos o más aspirantes, el puesto será adjudicado al aspirante más antiguo en el cuerpo y, a igual antigüedad, se dirimirá con la adjudicación de la plaza atendiendo a los siguientes criterios con carácter sucesivo:*

*1.º Se adjudicará a la persona concursante que acredite un grado de discapacidad superior al 33 por ciento frente a la que no lo acredite. Si el empate se produjera entre personas con diversidad funcional, la plaza se adjudicará a la persona con un mayor porcentaje de discapacidad*

*2.º Si persiste el empate, la plaza se adjudicará por orden alfabético entre los apellidos de las personas empatadas, iniciándose el orden por la letra resultante del último sorteo celebrado a los efectos de la resolución de empates en los procesos selectivos.*

*Cuando el puesto a proveer con carácter definitivo sea el primer destino dentro del cuerpo de un funcionario en prácticas, la referencia efectuada a la puntuación deberá entenderse efectuada a la puntuación acumulada de la oposición y del curso de formación, prevaleciendo, de persistir el empate, la nota de este último sobre las de las pruebas de aquélla. De persistir la igualdad, prevalecerá la puntuación del quinto ejercicio de la fase de oposición y, a igualdad de ésta, la del cuarto ejercicio. Finalmente, de continuar el empate se resolverá atendiendo al criterio de orden alfabético al que hace referencia el párrafo anterior de este apartado. Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de este reglamento, la convocatoria conste únicamente de fase de oposición, prevalecerá directamente, en caso de empate, la puntuación del quinto ejercicio de ésta, resultando aplicables también, en su caso, los demás criterios de desempate previstos en este párrafo, por el orden que en él se indican.*

*3. Cuando sean varios los puestos de una misma convocatoria a los que se opte, los participantes deberán establecer en su solicitud el orden de preferencia de todos ellos.*

*Artículo 9. Comisiones de valoración.*

*1. Las comisiones de valoración son los órganos colegiados encargados de la evaluación de los méritos del personal concursante, y, en general, de la ejecución de las convocatorias, debiendo resolver sobre la adjudicación con arreglo a lo dispuesto en este reglamento y en la respectiva convocatoria.*

*2. Las comisiones de valoración estarán formadas por cinco miembros, de acuerdo con la siguiente composición:*

*a) Tres funcionarios del cuerpo superior técnico de inspectores de tributos de la administración de la Generalitat, uno de los cuales actuará como presidente de la comisión.*

*b) Un funcionario de carrera del grupo A1 nombrado a propuesta de la dirección general con competencia en materia de provisión de personal, y que ejercerá las funciones de secretario de la comisión.*

*c) Un funcionario de carrera del grupo A1 nombrado a propuesta de la subsecretaria de la conselleria competente en materia de hacienda.*

*Por cada titular deberá nombrarse, al menos, un suplente, que deberá reunir las mismas condiciones que aquél. El suplente del presidente de la comisión de valoración deberá ser, en todo caso, un funcionario de los previstos en el apartado a) anterior.”*

*2. Se modifica el baremo a los efectos de provisión, por concurso, de puesto de trabajo del Cuerpo Superior Técnico de Inspectores de Tributos de la Generalitat Valenciana que se contiene en el anexo del anexo del Decreto 139/2000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Inspectores de Tributos de la Generalitat Valenciana, que pasa a tener la siguiente redacción:*

**“ANEXO AL REGLAMENTO DEL CUERPO SUPERIOR TÉCNICO DE INSPECTORES DE TRIBUTOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA**

*Baremo a los efectos de provisión, por concurso, de puesto de trabajo del Cuerpo Superior Técnico de Inspectores de Tributos de la Generalitat Valenciana*

*Se valorarán los méritos que acto seguido se relacionan, de acuerdo con los siguientes criterios y con las puntuaciones que se fijan en el presente baremo, hasta un máximo total posible de 60 puntos*

**1. Antigüedad y pertenencia al cuerpo.**

*La puntuación máxima de este mérito será de 25 puntos y estará compuesta por la suma de los méritos definidos en los apartados 1.1 y 1.2.*

*1.1. Antigüedad: se valorará el tiempo de servicio en activo como funcionario de carrera en las distintas administraciones públicas. A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de los servicios previos en la Administración pública.*

*La antigüedad se valorará a razón de 0,04 puntos por mes completo trabajado, con un máximo de 12,5 puntos.*

*1.2. Tiempo de pertenencia al cuerpo: se valorará el tiempo de servicio prestado en activo en el Cuerpo Superior Técnico de Inspectores de Tributos de la Generalitat Valenciana.*

*La pertenencia al cuerpo se valorará a razón de 0,04 puntos por mes completo trabajado, con un máximo de 12,5 puntos.*

**2. Carrera profesional**

*La puntuación máxima de este mérito será de 10 puntos.*

*2.1. Grado de desarrollo profesional reconocido (GDP). Se valorará el grado de desarrollo profesional reconocido correspondiente al grupo o subgrupo profesional A1. La valoración del grado de desarrollo profesional se efectuará puntuando exclusivamente el GDP más alto reconocido.*

*El GDP se valorará de acuerdo con la siguiente puntuación:*

<b>GDR reconocido</b>	<b>Puntos</b>
<i>I</i>	<i>2</i>
<i>II</i>	<i>4</i>
<i>III</i>	<i>6</i>
<i>IV</i>	<i>8</i>

*2.2. Grado de nivel competencial reconocido. Se valorará el nivel competencial reconocido. Conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera del Decreto 3/2017, el grado personal consolidado es equivalente al grado de nivel competencial reconocido.*

*El grado de nivel competencial reconocido igual o superior al del puesto solicitado: se valorará con 2 puntos.*

**3. Formación.**

*La puntuación máxima de este mérito será de 25 puntos.*

*3.1. Formación académicas. Se valorará el hecho de tener titulación académica de superior nivel al que se exige para el acceso al Cuerpo Superior Técnico de Inspectores de Tributos de la Generalitat Valen-*

ciana. También se valorará estar en posesión de más de una titulación académica de igual nivel al exigido para el acceso al cuerpo. Por el hecho de hallarse en alguna de estas circunstancias se asignarán los puntos que se establezcan, teniendo esta puntuación el carácter de única, valorándose la más alta que se acredite con independencia del número de titulaciones valorables de que se dispusiera.

Por estar en posesión de titulación académica de superior nivel, o de más de una titulación académica del mismo nivel, la puntuación más alta de las siguientes:

Doctorado o máster universitario oficial, en el ámbito de las titulaciones exigidas para el acceso al Cuerpo Superior Técnico del Inspectores de Tributos de la Generalitat Valenciana: 4 puntos.

Doctorado o máster universitario oficial, en otro ámbito: 3,5 puntos.

Licenciatura o grado universitario adicional, del mismo ámbito de las titulaciones exigidas para el acceso al Cuerpo Superior Técnico del Inspectores de Tributos de la Generalitat Valenciana: 3 puntos.

Licenciatura o grado universitario adicional, en otro ámbito: 1 punto.

Para aquellos supuestos en que, sin estar en posesión de la licenciatura o grado, se hayan superado asignaturas incluidas en los programas oficiales:

Tratándose de licenciaturas o grados adicionales, del mismo ámbito de las titulaciones exigidas para el acceso al Cuerpo Superior Técnico del Inspectores de Tributos de la Generalitat Valenciana: 0,1 puntos por cada asignatura, con un máximo de 2 puntos.

Tratándose de licenciaturas o grados adicionales, en otro ámbito: 0,02 puntos por cada asignatura, con un máximo de 0,5 puntos.

En ambos casos, no se computarán las asignaturas superadas por convalidación de otras asignaturas.

3.2. Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán las siguientes acciones formativas recibidas o impartidas, con un máximo de 10 puntos:

3.2.1. Cursos recibidos que hayan sido convocados, gestionados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por centros de formación de personal empleado público o por las organizaciones sindicales u otros promotores, dentro del marco de los acuerdos de formación para la ocupación de las administraciones públicas vigentes en el momento de realización de los cursos.

En ningún caso se puntuarán los cursos de valenciano ni los de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, los cursos de doctorado o los de los diferentes institutos de las universidades, cuando forman parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de ordenación de recursos humanos, o de adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

Se valorarán los cursos certificados o en condiciones de serlo en la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud, de acuerdo con las siguientes escalas:

I. Cursos que se hayan realizado en los diez años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria:

a) De 100 o más horas: 2,00 puntos.

b) De 75 o más horas: 1,50 puntos.

c) De 50 o más horas: 1,00 punto.

d) De 25 o más horas: 0,50 puntos.

e) De 15 o más horas: 0,20 puntos.

II. Cursos que se hubieran realizado más de diez años antes de la fecha de publicación de la convocatoria:

a) De 100 o más horas: 1,00 puntos.

b) De 75 o más horas: 0,75 puntos.

c) De 50 o más horas: 0,50 punto.

d) De 25 o más horas: 0,25 puntos.

e) De 15 o más horas: 0,10 puntos.

Los puntos de las escalas anteriores se incrementarán en un 25% en los cursos que tengan por objeto materia tributaria.

3.2.2. Cursos recibidos en los planes de formación del Instituto de Estudios Fiscales, distintos a los previstos en el punto 3.2.1.

Se valorarán los cursos certificados o en condiciones de serlo en la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud, de acuerdo con la escala que corresponda del punto 3.2.1.

3.2.3. Cursos recibidos en materia tributaria en los planes de formación del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, distintos a los previstos en el punto 3.2.1.

Se valorarán los cursos certificados o en condiciones de serlo en la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud, de acuerdo con la escala que corresponda del punto 3.2.1.

3.2.4. Docencia impartida en cursos que hayan sido convocados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por centros de formación de personal empleado público o por las organizaciones sindicales u otros promotores, dentro del marco de los acuerdos de formación para la ocupación de las administraciones públicas vigentes en el momento de realización de los cursos.

Será valorada la suma de las horas de cada curso diferente impartido, no siendo susceptibles de valoración las impartidas en sucesivas ediciones de un mismo curso.

La impartición de cursos se valorará de acuerdo con la siguiente escala:

- a) 100 o más horas: 3 puntos.
- b) 50 o más horas: 2 puntos.
- c) 10 o más horas: 1 punto.

3.3. Conocimientos de valenciano: se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado expedido, homologado o revalidado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià. La valoración de los conocimientos de valenciano se corresponderá con los certificados de nivel expedidos por la Junta o aquel al que se homologue o revalide, según lo previsto en la normativa sobre certificados oficiales administrativos de conocimientos del valenciano en vigor.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, y siempre que no constituya un requisito del puesto debidamente establecido en la convocatoria. En este caso, los certificados obtenidos se valorarán igualmente, pero se restará la puntuación correspondiente al nivel establecido como requisito.

También se valorarán los certificados de capacitación técnica expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, hasta un máximo de dos, y la puntuación obtenida por estos certificados se sumará a la obtenida por la valoración de los certificados de nivel.

El conocimiento del valenciano se realizará de acuerdo con la siguiente puntuación:

Nivel	Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7993, 6 de marzo)	Puntos
Oral	A2	–
Elemental	B1	2
–	B2	3
Mitjà	C1	5
Superior	C2	7
Por cada certificado de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje a los medios de comunicación y corrección de textos) se añadirá:	Por cada certificado de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje a los medios de comunicación y corrección de textos) se añadirá:	1

*3.4. Conocimiento de idiomas comunitarios. Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades del Espacio Europeo de Educación Superior que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la conselleria competente en materia de Educación.*

*Para cada idioma se valorará la puntuación más alta que se obtenga de conformidad con lo que se establece en el cuadro de equivalencias contemplado en el anexo I de la Orden 12/2017, de 26 de junio, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se aprueban los baremos de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat.*

*La puntuación máxima de este mérito será de 2 puntos.”*

#### Sexta. Normativa de desarrollo

Se autoriza a la persona titular de la consellería competente en materia de hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

#### Séptima. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diari Oficial de la Comunitat Valenciana”.